



**UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER**  
**ESCUELA DE POSGRADO**

**Tesis**

**NECESIDAD JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA  
EN ADOLESCENTES Y LA PREVENCIÓN PARA FACILITAR EL DELITO DE  
SICARIATO EN EL PERÚ, 2017.**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**PRESENTADA POR:  
LUIS ENRIQUE CASTILLO SINARAHUA**

**Lima, Perú  
2018**

# **Tesis**

## **“NECESIDAD JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA A ADOLESCENTES Y LA PREVENCIÓN DE FACILITAR EL DELITO DE SICARIATO EN EL PERÚ”**

### **Línea de investigación**

Derecho Penal Tutelar

### **ASESORA:**

Dra. Rosa Puente Saldaña

### **Dedicatoria**

A Dios, por la vida, su bondad, su infinito amor y por haberme ayudado a lograr mis objetos.

A mi madre por el amor brindado y ser el motivo para seguir superándome profesionalmente, y por haberme apoyado constantemente por sus valores y consejos inculcados.

Con el apoyo de ellos pude lograr mis metas trazadas.

## **Agradecimiento**

A mis maestros de la Universidad Norbert Wiener en especial al **Dr. Jorge Miguel Alarcón Menéndez**, maestro, amigo y padrino.

## ÍNDICE

**Dedicatoria**

**Agradecimiento**

### ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1 Descripción de la Realidad Problemática .....	1
1.2 Identificación y Formulación del Problema. ....	3
1.2.1 Problema General. ....	3
1.2.2 Problemas Específicos. ....	3
1.3 Objetivos de la Investigación. ....	3
1.3.1 Objetivo General. ....	3
1.3.2 Objetivos Específicos. ....	3
1.4 Justificación de la Investigación. ....	4
1.5 Delimitación de la Investigación.....	5
1.6 Limitaciones de la Investigación.....	5
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>6</b>
2.1 Antecedentes de la investigación .....	6
2.1.1 Antecedentes Internacionales .....	6
2.1.2 Antecedentes Nacionales .....	11
2.2 Bases Legales .....	18
2.3 Bases Teóricas.....	27
2.3.1 Evolución Histórica de la Teoría del Delito.....	27
2.3.2 La percepción de inseguridad: ¿cuán seguros nos sentimos?	29
2.3.3 La delincuencia como problema principal.....	31
2.3.4 La percepción de inseguridad .....	33
2.3.5 Inseguridad ciudadana .....	35
2.3.6 Prevención .....	38
2.3.7 Cultura de prevención .....	40
2.3.8 Diferencias entre responsabilidad penal juvenil y edad de imputabilidad.....	41
2.3.9 Las penas y medidas socioeducativas .....	43
2.3.10 El sicariato juvenil .....	58
2.3.11 Calificación preliminar de sicariato .....	60

2.4 . Formulación de hipótesis .....	61
2.4.1 Hipótesis General.....	61
2.4.2 Hipótesis específicas .....	61
2.5 Operacionalización de variables e indicadores .....	62
2.6 Definición de términos básicos .....	62
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....</b>	<b>66</b>
3.1 Tipo y Nivel de la Investigación.....	66
3.1.1 Tipo de investigación .....	66
3.1.2 Nivel de la Investigación.....	66
3.2 Diseño de la Investigación .....	66
3.3 Población y Muestra de la investigación .....	67
3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	68
3.4.1 Técnicas.....	68
3.4.2 Descripción de Instrumentos .....	68
3.4.2 Validación de Instrumentos .....	68
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de los datos .....	69
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....</b>	<b>69</b>
4.1 Presentación e interpretación de resultados .....	70
4.1.1 Resultados del análisis de la variable 1 .....	70
4.3 Discusión de Resultados .....	87
<b>CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>90</b>
5.1 Conclusiones.....	90
5.2 Recomendaciones.....	91
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>92</b>

## RESUMEN

El sicariato es un delito de ferocidad, pues se mata por encargo a cambio de dinero o de prebendas; bien sea por venganza, por despecho, por razones políticas o para castigar a quien no se ha dejado extorsionar. Es un grave problema social que se está haciendo frecuente en cualquier momento y lugar, con un autor que procede con pasmosa frialdad en el convencimiento de su impunidad, de que el sistema legal no lo alcanzará, y lo más preocupante es que un gran porcentaje de sus ejecutores son menores de edad que tienen una responsabilidad jurídica restringida (Chiabra, 2014).

La presente investigación tuvo como objetivo evaluar la necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida a adolescentes y su relación con la prevención para facilitar el delito de sicariato en el Perú.

La investigación es de tipo aplicada, nivel evaluativo y el diseño no experimental. La población estuvo representada por ciudadanos y abogados de diversas especialidades y la muestra por 100 ciudadanos. La técnica que se utilizó fue la encuesta y los instrumentos, los cuestionarios.

Como conclusión, el estudio verificó que existe la necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida a adolescentes y así prevenir la facilitación para facilitar el delito de sicariato en el Perú.

**PALABRAS CLAVES:** Imputabilidad, sicariato, prevención, responsabilidad penal.

## **ABSTRACT**

The sicariato is a crime of ferocity, because it is killed by order in exchange for money or perks; Either for revenge, for spite, for political reasons or to punish those who have not been allowed to extort. It is a serious social problem that is becoming frequent at any time and place, with an author who proceeds with astonishing coldness in the conviction of his impunity, that the legal system will not reach it, and most worrying is that a large percentage of its executors are minors who have a restricted legal responsibility (Chiabra, 2014).

The objective of the present investigation was to evaluate the legal necessity of criminal responsibility restricted to adolescents and its relation to prevention to facilitate the crime of hired killers in Peru.

The research is of applied type, evaluative level and non-experimental design. The population was represented by citizens and lawyers of civil specialty and the sample by 100 citizens. The technique used was the survey and the instruments, the questionnaires.

In conclusion, the study verified that there is a legal need for criminal liability restricted to adolescents and thus prevent the facilitation of the crime of hired killers in Peru.

**KEY WORDS:** Imputability, sicariato, prevention, criminal responsibility.



## INTRODUCCIÓN

La seguridad ciudadana, es un problema que afecta a la sociedad, en la actualidad, existen diferentes delitos que alteran el orden público y la seguridad de quienes conformamos el Estado, dentro de los delitos que se producen el sicariato corresponde a una conducta criminal que ha alcanzado índices elevados por lo que representa un gran peligro social sumado al resultado altamente lesivo que produce al afectar a la vida humana.

El anuario Estadístico de Criminalidad y de seguridad Ciudadana 2011-2015 (INEI, 2016), La tasa de calificación preliminar de sicariato a nivel nacional fue 0,3 víctimas por cada 100 mil habitantes. Esta tasa se calcula con el número de muertes violentas asociadas al delito de sicariato (antes tipificado como homicidio por lucro), dividido entre la población de dicho año, por 100 mil habitantes.

Para el estudio de la inseguridad en Perú, se considera la complejidad del tema, ya que este comprende un conjunto de delitos que afectan a la sociedad y a la administración de justicia penal.

En ese sentido, es menester investigar la necesidad social (percepción del ciudadano capitalino), respecto a la inimputabilidad de un adolescente que se encuentra entre los 16 y 17 años y que incurre como autor inmediato en delito de sicariato. Es relevante considerar que, respecto a la madurez de la población adolescente esta varía en las constituciones y códigos penales del derecho

comparado, lo cual permite evidenciar el reproche a la conducta criminal en otros países, como en el sistema anglosajón.

La presente investigación titulada: "Necesidad Jurídica de la Responsabilidad Penal Restringida a Adolescentes y la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú, tuvo como propósito de imponer responsabilidad penal restringida a los adolescentes modificando del art. 20° numeral 2 del Decreto Legislativo 635 - Código Penal.

La investigación se ha estructurado en cinco capítulos:

**En el primer capítulo** se describe la realidad problemática considerando el problema general y los problemas específicos, asimismo, se formulan los objetivos, la justificación, delimitación y las limitaciones de la investigación.

**En el segundo capítulo** se aborda el marco teórico con los antecedentes, los fundamentos y argumentos teóricos, las hipótesis y la operacionalización de las variables.

**El tercer capítulo** considera la metodología con el tipo, nivel y diseño de la investigación, así como, la población y muestra, las técnicas e instrumentos.

**En el cuarto capítulo** se presentan los resultados luego del procesamiento y análisis de los datos con la discusión de resultados. Y, en **el quinto capítulo** las conclusiones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

Prácticamente eran desconocidos algunos modelos policiales o socio-preventivos en América Latina hasta hace apenas una década. La profunda preocupación de los ciudadanos ante el incremento de la delincuencia, así como en los resultados de las encuestas de opinión pública, han motivado la introducción de dichos enfoques y modelos en algunos países del continente. Sin embargo, salvo raras excepciones, las experiencias llevadas a cabo, o bien no han sido debida y rigurosamente evaluadas, o bien se han enfrentado con importantes obstáculos. (PNUD, 2012)

Recientemente, diversos organismos internacionales están incursionando en el tema, así, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) está realizando estudios y organizando seminarios fundamentalmente orientados al análisis de los aspectos epidemiológicos y económicos de la violencia; el Banco Mundial enfatiza asimismo en el problema de la violencia; la Oficina de Washington para América Latina (WOLA) dirige sus actividades sobre todo al tema de la reforma policial; el programa latinoamericano del Woodrow Wilson Center for Scholars aborda, sobre todo mediante seminarios, los temas de la seguridad ciudadana y la reforma policial; y el

PNUD ha abordado en seminarios el problema de la seguridad y últimamente algunas universidades latinoamericanas. (PNUD , 2013).

De los delitos tipificados en el Código Penal hay varios cuya comisión está directamente relacionada con la percepción de inseguridad en las calles. Los delitos contra el patrimonio, que son los más comunes en nuestro país, como hurtos, robos y robos agravados, por ejemplo; aquellos que afectan el cuerpo, la vida y la salud, como los homicidios o lesiones; los que afectan la libertad personal y la sexual; así como el sicariato que causa una conmoción social por su mediatez psico-social, en la que sus autores inmediatos son adolescentes. Por ello, existe necesidad socio jurídica de regulación efectiva que permita disminuir dichas conductas, ya que su alta incidencia es producto de la inimputabilidad con la que cuentan los adolescentes entre 16 y 17 años.

En materia de seguridad ciudadana, solemos ver muchas iniciativas que recaen en la ampliación de supuestos respecto a tipos penales o incremento de penas que sancionen conductas criminales; dicho de otro modo, es usual que las sociedades establezcan medidas de protección que permitan asegurar la afectación producida por conductas delictivas que afectan derechos fundamentales, tal es así que dicha tendencia la evidenciamos también en el derecho comparado, tal es que como medida muchos países la reducción de la edad mínima para imputabilidad, esta variación a fin determinar la culpabilidad de quien comete acto delictivo de gran lesividad y respondan ante la ley penal.

Por citar unos cuantos ejemplos la edad de imputabilidad penal juvenil en Argentina y Bolivia es de 16 años; en Chile, Colombia, Panamá y Paraguay es de 14 años;

en Guatemala, Nicaragua y República Dominicana es de 13 años y en Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México y Venezuela es de 12 años. (PNUD , 2013).

## **1.2 Identificación y Formulación del Problema.**

### **1.2.1 Problema General.**

¿Cuál es la necesidad jurídica de la responsabilidad penal que existe para los adolescentes con relación a la prevención para facilitar el delito de sicariato en el Perú?

### **1.2.2 Problemas Específicos.**

1. ¿Qué relación existe entre la propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2-Decreto Legislativo 635 del Código Penal con la prevención para facilitar el delito de sicariato en el Perú?
2. ¿Cómo se relaciona el nivel de seguridad ciudadana con la prevención para facilitar el delito de sicariato en el Perú?

## **1.3 Objetivos de la Investigación.**

### **1.3.1 Objetivo General.**

Evaluar la necesidad jurídica de la responsabilidad penal a los adolescentes y su relación con la prevención para facilitar el delito de sicariato en el Perú.

### **1.3.2 Objetivos Específicos.**

1. Evaluar la propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2-Decreto Legislativo 635 del Código Penal y su relación con la prevención para facilitar el delito de sicariato en el Perú.

2. Establecer el nivel de relación entre la y su relación con la prevención para facilitar el delito de sicariato en el Perú.

#### **1.4 Justificación de la Investigación.**

##### **Práctica.**

La presente investigación se delinea en el marco de justicia penal, considerando la condición de adolescente como sujeto de especial protección, que comete acto delictivo que lesiona la vida de otro ser humano.

##### **Metodológica.**

La investigación se justifica metodológicamente, porque su carácter, favorece los resultados, es así que el enfoque cuantitativo permite describir la realidad problemática y a través del enfoque cualitativo se puede realizar la relación de causa y efecto entre los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos y el análisis del marco teórico.

La medición de datos otorgados por una muestra de la población determina las relaciones entre la responsabilidad penal restringida en adolescentes entre 16 y 17 años y la modificación del artículo 20°, numeral 2 – Decreto Legislativo 635 del Código Penal.

##### **Teórica**

El presente estudio de investigación ha permitido desarrollar y reconocer las fuentes teóricas que corresponden a las variables, permitiendo identificar la necesidad socio jurídica de imputabilidad del adolescente entre 16 y 17 años que comete sicariato determinando que dicha conducta responde a un móvil voluntario, lo cual es evaluable para determina la capacidad quien lo comete, amparándolo por su condición de menor en la responsabilidad penal restringida.

### **1.5. Delimitación de la Investigación.**

El estudio consideró el escenario legal con respecto al artículo 20° numeral 2 – Decreto Legislativo 635 del Código Penal. El tiempo considerado en el estudio fue el año 2017.

Las temáticas de estudio consideradas fueron: Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida a adolescentes y la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.

### **1.6. Limitaciones de la Investigación.**

No se encontraron en el proceso limitaciones para el desarrollo de la presente investigación.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación.**

#### **2.1.1. Antecedentes Internacionales.**

**SALAS, CRISTINA (2004)** con la investigación: Proceso penal de menores: especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de política criminal. España.

El trabajo se concibió con la vocación de devenir una aportación al estudio del proceso penal de menores. Por ello, originariamente, se planteó como un análisis de todas y cada una de las fases de dicho proceso. Sin embargo, rápidamente este objetivo se demostró inalcanzable por cuanto, de una primera aproximación a los preceptos de la norma, se aprecia que, en la misma, se contiene "algo más" que algunas especialidades o especificidades con respecto a los procesos penales de adultos. Afirma que, como premisa de partida, cabe considerar que el proceso diseñado por la L.O. 5/2000, al estar concebido exclusivamente para el enjuiciamiento de las conductas delictivas presuntamente cometidas por menores de edad, puede incardinarse en la categoría de los procesos especiales. Esta constatación, sin embargo, no era suficiente, a nuestro juicio, para justificar un proceso en el que aparecían figuras e instituciones procesales hasta el momento



inéditas en el ordenamiento jurídico español. Por ello el planteamiento inicial al que se aludía fue sustancialmente modificado, sin que a la postre, ello haya supuesto una alteración sustancial del objetivo primigenio. Los menores de 14 a 17 años, que son imputables penalmente, pasan de ser visto con el concepto de conmiseración a consideración.

**VENTAS, ROSA (2002)** con la investigación: La Minoría de Edad Penal. Madrid. España.

Afirma que se debe diversificar la respuesta penal, a través de la reparación o conciliación, en aplicación del principio de oportunidad, aunque ya haya comenzado el proceso, así como la aplicación de medidas no privativas de libertad, y un verdadero reconocimiento de los derechos, no sólo, del menor, sino también de la víctima, debe ser el eje central sobre el que gire la Justicia de Menores en este nuevo siglo. Así, el Juez de Menores deberá examinar, con atención, si únicamente con las medidas educativas se puede conseguir el fin perseguido de reeducación y reinserción, en conjunción con las consideraciones de prevención general, pues, en caso afirmativo, no habrá necesidad de utilizar otras medidas más restrictivas de derechos fundamentales, como la privación de libertad.

**CRUZ, ELBA (2009)** con la tesis: Los Menores de Edad Infractores de la Ley Penal. España.

Si consideramos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como los avances más importantes que la civilización ha realizado en el ámbito jurídico para la protección de valores que pueden juzgarse de importancia universal; entonces, la tendencia a seguir por los legisladores de los diversos países debe ser, a grandes

rasgos, el modelo garantista, cuyo punto de partida lo constituye el instrumento internacional conocido como Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. En este sentido, el interés superior del niño es la pauta a seguir en el Derecho de Menores Infractores. No obstante, ello, ante la alarma social que ha generado en últimos tiempos el comportamiento ilícito de los jóvenes, motivado en gran medida por un manejo poco ético en los medios y por la propaganda política, se ha impulsado la realización de reformas que se constriñan a elevar la severidad de las medidas y del tratamiento dado a los menores, con un carácter meramente sancionador.

**PARRA, FELIX (2015)** con la investigación: La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho. Colombia.

Donde se concluye:

Las propuestas hechas en este trabajo no están encaminadas a vulnerar en ningún momento el interés superior del niño, ni sus derechos ni protección que se pregona en la legislación internacional y en la interna, sino que se preserva el principio de legalidad expuesto en el artículo 152 del Estatuto del Adolescente que dice: “Artículo 152: Principio de legalidad. Ningún adolescente podrá ser investigado acusado, ni juzgado por acto u omisión, al momento de la comisión del delito que no esté previamente definido en la ley penal vigente, de manera expresa e inequívoca. El adolescente declarado responsable por la autoridad judicial de la comisión de un delito sólo podrá ser sancionado con la imposición de las medidas definidas en la presente ley.”, al reformar la legislación interna con relación a los adolescentes, se observaría el principio de legalidad, se estaría incrementando la prevención genérica y específica, se estaría aplicando una justicia real a los

fenómenos de la criminalidad juvenil que se ha modificado considerablemente a través del tiempo, es decir, los afectos morales y sentimientos de los niños, no son los mismos de las épocas anteriores cuando se crearon los estándares internacionales (“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1959, ratificado mediante Ley 74 de 1968, Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, ratificada mediante Ley 16 de 1972, Reglas de Beijing, aprobadas mediante Resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985, y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad aprobadas mediante Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990, Reglas de Tokio de 1990, y las Directrices de Riad de 1990”).

La protección plena a los menores de edad o niños es bienvenida en la medida que estas sean víctimas de las conductas punibles ejecutadas por cualquier persona, pero lo mismo no se puede pregonar de los menores infractores de la ley penal o victimarios, aquí esta protección no debe ser plena o total, sino debidamente regulada y proporcional conforme a la conducta punible cometida y para los fines de la sanción.

Con relación a la sanción para los “adolescentes infractores de la ley penal”, hacia la operatividad del libre desarrollo de su personalidad, se concluye, que esta no es ilimitada, que el “interés superior del niño” es un concepto relacional, es decir, que frente a sus derechos e intereses debe armonizarse con los de otras personas con las cuales han entrado en conflicto.

**BARBONI, LUCÍA (2015)** con la tesis: La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil: reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía. España.

A modo de resumen, tal como expresa Nieto Morales la delincuencia actual implica un problema social en el que valga la redundancia, toda la sociedad se ve afectada dado al fracaso educativo de las nuevas generaciones. Por otro lado, la autora lo define como multicausal y multidimensional y acota un dato más que interesante: la delincuencia como un hecho único y puntual en muchos de los adolescentes. Entonces en relación a esto último, hemos de destacar el detalle con el que habrá que evaluar qué hacer con este joven que por primera vez ha cometido un delito, y suponiendo la ausencia de gravedad de éste, considerar le des judicialización, lo que no implica que no se le haga responsable, sino que se trabajará con él para su aprendizaje y concienciación de la situación, así como con la posible víctima.

En cuanto al adolescente que comete una infracción, debemos destacar la importancia del aprendizaje posterior en relación a las consecuencias de su acto y es en este punto donde surgen la mayor parte de conflictos y diversidad de punto de vistas. La cuestión está en encontrar el punto medio, entre una consecuencia por la conducta inadecuada, pero la oportunidad de dotarle de un aprendizaje para que no vuelva a cometer dicho acto. Las medidas promulgadas por las leyes deberían realmente cumplir con sus objetivos y funcionar a modo de inversión a mediano y largo plazo, para conseguir que el que ha delinquido por primera vez, no vuelva a delinquir y por ende pueda desaparecer la reincidencia. Evidentemente se trata de procesos más largos, pero no podemos olvidar que se trata de resocializar y re-reducir a un sujeto y más complejo aun, hay situaciones en las que directamente se tratará de socializar y educar, dado que dicho joven nunca ha formado realmente parte de la sociedad, ni ha recibido educación.

Para lo anterior, autores como Martín et al, hacen hincapié en que los procesos de resocialización deberán tener en cuenta todas las dimensiones que engloban al ser

humano, y esto incluye muchas veces ayudar al joven a construir una red de apoyo alternativa, así como el combinar la medida represiva, con medidas individuales que promuevan.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales.**

**SALAZAR, TEÓFILO (2014).** Fundamentos Políticos – Criminales de la Seguridad Ciudadana en los lineamientos del Estado Peruano. Perú.

Donde se concluye:

- 1.- En el Estado peruano, aún falta compatibilizar las políticas y las técnicas para combatir la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes en aras de legitimar el bien común que requiere paz social y seguridad ciudadana.
- 2.- Las medidas en torno a la seguridad han sido cortoplacistas, los cuales han afectado las políticas de prevención a largo plazo.
- 3.- El discurso oficial de la seguridad ciudadana aún no convence a la sociedad y los medios de comunicación de masas, ya que las estrategias llevadas a cabo todavía no han tenido éxitos contundentes; sin embargo, si ha habido avances en la lucha contra la criminalidad.

**YONG, EDUARDO (2017)** con la investigación: El sicariato y los menores de edad. Perú.

En los últimos años, el Perú y la mayoría de los países de América Latina vienen siendo testigo de un incremento considerable de la delincuencia en la sociedad, la corrupción, el tráfico ilícito de drogas, el lavado de activos y los cupos en el ámbito de la construcción son los grandes factores que impulsan a las organizaciones

criminales a la comisión de diversos ilícitos penales con la finalidad de no perder y seguir aumentando su presencia delictiva dentro del país. Uno de los mecanismos más utilizados por las organizaciones criminales para poder lograr sus objetivos es a través del Sicariato y la Extorsión, actos que muchas veces son perpetrados por menores de edad. Ante esta situación, el Congreso en varias oportunidades ha demostrado su interés por modificar el artículo 20° inciso 2 del Código Penal, en el extremo que se considera como inimputable a los menores de edad que hayan cometido un ilícito penal. La finalidad principal de la modificación es lograr que los menores de edad sean procesados en el fuero común y se les imponga una pena más drástica por el daño generado. Esta situación nos obliga a tener que responder los siguientes cuestionamientos, ¿Es viable la propuesta realizada por el Congreso para modificar el rango de inimputabilidad señalada en el artículo 20° inciso 2° del Código Penal? ¿Es posible que los sicarios menores de edad (entre los 14 y 18 años) puedan ser procesados en el fuero común de los mayores de edad?

**DIAZ, STEFANY (2016)** con la investigación: Análisis de la formación técnico-productiva del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima 2015. Perú.

En nuestro país, una de las principales demandas de la población en general es la ausencia de una política sobre seguridad ciudadana, situación considerada por los especialistas en el tema como un fenómeno social complejo, multidimensional y multicausal, el cual necesita de acciones coordinadas interinstitucionales para abordar diversas perspectivas unitarias con una visión de propuestas y procesos que incluya a los individuos en este contexto; tanto jóvenes y autoridades relacionadas directa o indirectamente con el tema del desborde de la criminalidad

y violencia urbana canalizando acciones en propuestas de mediano y largo plazo. La problemática de la privación de la libertad en el país sufre graves deficiencias que repercuten socialmente de manera negativa, circunstancias que implican programas de reinserción y rehabilitación social para quienes han infringido la ley siendo un compromiso constitucional del gobierno que formaliza la necesidad de recuperar un grupo humano cada vez más numeroso el cual amenaza la paz social generando frenos en diversos ámbitos como el desarrollo, el comercio, la industria, entre otros, y a su vez, pone en riesgo la calidad de vida de la comunidad. Desde esta perspectiva, la presente tesis busca analizar la educación técnico productiva impartida a los adolescentes infractores de la ley, en el marco del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal dentro del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, conocido también como “Maranguita” identificando los factores que limitan y contribuyen el desarrollo de este sistema y el cumplimiento de los objetivos por los cuales se han ido implementado una serie de reformas para convertirlas en una herramienta de resocialización. La investigación realizada es de tipo cualitativa y diagnóstica, teniendo como unidad de análisis a los adolescentes que participan de los talleres e incluyéndose información proveniente de los docentes encargados de las actividades curriculares a fin de formalizar el diagnóstico alcanzado. El informe se ha dividido en seis capítulos. El primero delimita la problemática, justificación y objetivos del trabajo de investigación. El segundo contiene, el marco teórico referencial con los enfoques relacionados a la educación técnico-productiva impartido en la unidad de estudio, complementado con las características geográficas y sociodemográficas del Centro Juvenil. Así como el tercero sintetiza el diseño de la investigación propuesta. El cuarto contiene los datos obtenidos

mediante entrevistas a los estamentos docentes, adolescentes y coordinadores, analizándolas convenientemente. Los principales hallazgos responden a los objetivos inicialmente planteados y están relacionados en cuatro aspectos: Infraestructura y materiales, Guías educativas, Planes Educativos y Percepción de los participantes que permite analizar las condiciones donde se desarrollan las actividades de formación técnico-productiva. El quinto reúne las condiciones y recomendaciones del estudio y finalmente el sexto establece la propuesta de implementación de mejoras en el funcionamiento de los talleres de la unidad de investigación como aporte y perspectiva de la Gerencia Social al tener hallazgos que puedan contribuir a optimizar los factores de resocialización mediante iniciativas educativas y formativas para una real inserción de los adolescentes infractores.

**FERNANDEZ, ANDRÉS (2015)** con la investigación: Tratamiento jurisdiccional y aplicación de medidas socio educativas a menores infractores de la ley penal. Perú. Estando a lo que prescribe nuestro Código Penal, solo son responsables penalmente las personas que tengan de 18 años a más. En tal sentido, el artículo 20º inciso 2º del Código Penal establece: “Está exento de responsabilidad penal: 2. El menor de 18 años” Esto significa que, en nuestros sistemas legales vigente, solo pueden ser procesados y sancionados penalmente las personas que tengan 18 años al momento de cometer un delito, por más grave que este sea. Así, a los menores de 18 años que cometen infracciones a la ley penal se les aplica el Código de los Niños y Adolescentes, el cual regula un proceso especial para menores infractores de la ley penal y donde no se prevé penas, sino medidas de protección (a los menores de 14 años) y medidas socioeducativas (a los menores de 14 a 17



años de edad). El tope de edad de los 18 años está regulado como una presunción sin prueba en contrario: el legislador considera que todos los menores de 18 años sin excepción carecen de la facultad de conocer el carácter delictuoso de sus actos o de determinarse conforme a esa comprensión. En ningún delito, por más grave que sea, es posible sancionar penalmente a un menor de 18 años de edad. El legislador ha optado por presumir la inimputabilidad de los menores de 18 años, en vez de determinarla individualmente en el supuesto particular; cada vez que cometan un ilícito penal. De este modo, un menor de 18 años puede comprender el carácter delictuoso de su acto y comportarse conforme a esa comprensión, pero por esa sola condición de minoridad, se le considerará inimputable. Ni siquiera una comprobación pericial (psiquiátrica o psicológica) de la imputabilidad del menor o de su alto desarrollo intelectual y volitivo puede revertir esta consideración. El nuevo Código trae como saludable novedad del derecho del adolescente de poder apelar también contra el internamiento preventivo (art. 210), al establecer un plazo máximo de 48 horas para que la sala resuelva la impugnación. Finalmente, el artículo 219 del Código del Niño y del Adolescente dispone que el adolescente, sus padres o responsables, el abogado defensor, la parte agraviada y el fiscal, puedan apelar de la sentencia. Analizada la imputabilidad en sus conceptos formal y material, examinados los enfoques biológicos, psicológicos y mixto, se concluye que los menores de edad, en principio general, no son iguales a los adultos, por cuanto no ha concluido en ellos, el desarrollo psicobiológico, ni ha culminado el proceso de integración social, consecuentemente, al no actuar con la plena capacidad y madurez mental suficiente que les permita discernir y comprender, en toda su magnitud, la connotación de la antijuricidad, no son sujetos de imputabilidad o responsabilidad penal. De acuerdo a ello, no puede exigírseles, sin la asistencia de

personas adultas, una respuesta satisfactoria a las normas jurídicas establecidas, como lo sería, si tuvieran la motivación coactiva positiva que representa la amenaza de la pena. La responsabilidad penal que asumen los adolescentes mayores de catorce años por infringir la ley penal es determinada en los procesos penales, con las garantías y derechos inherentes al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, de acuerdo a la legislación pertinente y sometidos a la competencia de los órganos que conforman el sistema de administración de justicia especializada en niños y adolescentes.

**CAPCHA CARRILLO, TITO (2016)** en la tesis: Sicariato juvenil y la ejecución de las sanciones en el Decreto Legislativo N°1181, Lima Metropolitana, año 2016. Universidad César Vallejo. Lima, Perú.

El trabajo de investigación “Sicariato juvenil y la ejecución de las sanciones en el decreto legislativo N°1181, Lima Metropolitana, 2015” tuvo el objetivo de conocer cómo se ejecutan las sanciones de acuerdo al marco legal respecto al sicariato juvenil, porque en los últimos años ha venido acrecentándose y esto conlleva a que la ciudadanía viva en sosobra. La metodología fue de enfoque cualitativo, con una muestra de 5 abogados de Lima Metropolitana, además se utilizó el guion de entrevista. La entrevista, permitió describir e interpretar las percepciones de los abogados. En conclusión se encontró que el sicario juvenil es consecuencia del ambiente negativo social, familiar y psicológico; puesto que provienen de familias en crisis, desintegradas con violencia física, psicológica y la ejecución de las sanciones en el Decreto Legislativo N° 1181 plantea ejecuciones en la responsabilidad restringida por la edades inadecuado este planteamiento se debe elaborar y promulgar normas más severas, sicarios reincidentes son consecuencia

de beneficios recibidos y con reincidencia deben ser condenas más severas, se debe incrementar la pena por encima del máximo legal se ha incrementado la actividad delictiva, considerar que las penas más severas podrían ser disuasivas y en todo caso de no lograr disuadir a los delincuentes de sus actividades.

**HUAMANÍ QUISPE, MIGUEL ÁNGEL (2016)** en la tesis: El delito del sicariato en menores de edad en la provincia de Coronel Portillo - período 2016. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Perú.

El sicariato o crimen por encargo en menores de edad en la provincia de Coronel Portillo, es una realidad desde hace tiempo. Este delito, que forma parte de la delincuencia juvenil, es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en nuestra ciudad, sino a nivel nacional; es una de las acciones socialmente nauseabundas que lamentablemente son importadas de países como Guatemala, El Salvador, Honduras, Colombia y Venezuela. La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito universal, ya que se extiende desde el centro de la ciudad, hasta los suburbios. Desde las familias acomodadas hasta las más pobres. Es un problema que se da en todos los estratos sociales y en cualquier lugar. Aquí no existe raza, religión, género y edad. Es una práctica macabra que se ha generalizado. Este trabajo de investigación hace un análisis sobre EL DELITO DEL SICARIATO EN MENORES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - durante el año 2016 y tuvo como objetivo principal determinar la existencia de motivos o factores, por qué los menores de edad participan en delitos de asesinato por encargo, denominado comúnmente sicariato. El tipo de investigación con el cual se abordó el problema de investigación fue descriptivo – correlacional, por que trató de describir y explicar las características del fenómeno criminal, es decir, la extracción del delincuente, posición económica, social y

política. La muestra fue conformada por el muestreo NO PROBABILISTICO de 30 abogados en la provincia de Coronel Portillo. En los resultados figura el factor psicológico como generador del incremento de la infracción de menores de edad. Así también se concluye que existen factores sociales como desigualdad económica y el entorno familiar disfuncional.

## **2.2. Bases Legales.**

### **Código Penal.**

Principio de Lesividad.

Artículo IV.- La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Artículo 20°. Inimputabilidad.

Está exento de responsabilidad penal:

2. El menor de 18 años.

### **Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad.**

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología,

genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

**Artículo 108-C.- Sicariato.**

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

**Código Penal. Decreto Legislativo N° 635** (Publicado el 8 de abril de 1991)

**CAPÍTULO III:** Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal.

Inimputabilidad

Artículo 20° Esté exento de responsabilidad penal:

1. El menor de 18 años;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016)

**La Declaración universal de Los Derechos Humanos (10/12/1948), R. Leg. N° 13282 (1959).**

Artículo 3° derecho a la vida, libertad y seguridad, Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

Artículo I, Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo XXVIII, Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

**Pacto de San José de Costa Rica, San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.**

**Artículo 4° Derecho a la Vida**

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

**Convención sobre los Derechos del Niño (1989):**

Artículo 1: Se aplicará por regla general a los menores de 18 años.

Artículo 40.3: Los Estados adoptarán medidas para promover un sistema que establezca una edad mínima de responsabilidad penal.

**Observación General N° 10 Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores 2007**

Edad mínima a efectos de responsabilidad penal.

30. Los informes presentados por los Estados Partes ponen de manifiesto la existencia de un amplio margen de edades mínimas a efectos de responsabilidad penal. Varían desde un nivel muy bajo de 7 u 8 años hasta un encomiable máximo de 14 o 16 años. En un número bastante considerable de Estados Partes hay dos edades mínimas a efectos de responsabilidad penal.

Se considerará que los niños que tienen conflictos con la justicia que en el momento de la comisión del delito tuvieran una edad igual o superior a la edad mínima menor, pero inferior a la edad mínima mayor, incurren en responsabilidad penal únicamente si han alcanzado la madurez requerida a ese respecto. La evaluación de la madurez incumbe al tribunal/magistrado, a menudo sin necesidad de recabar la opinión de un psicólogo, y en la práctica suele resultar en la aplicación de la edad mínima inferior en caso de delito grave. El sistema de dos edades mínimas a menudo no sólo crea confusión, sino que deja amplias facultades discrecionales al tribunal/juez, que pueden comportar prácticas discriminatorias. Teniendo en cuenta este amplio margen de edades mínimas a efectos de responsabilidad penal, el Comité considera que es necesario ofrecer a los Estados Partes orientación y recomendaciones claras con respecto a la mayoría de edad penal.

31. En el párrafo 3 del artículo 40 de la Convención se dispone que los Estados Partes deberán tratar de promover, entre otras cosas, el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, pero no menciona una edad mínima concreta a ese respecto. El Comité entiende que esa disposición crea la edad mínima penal (EMRP). Esa edad mínima significa lo siguiente:

- Los niños que cometen un delito cuando todavía no han cumplido esa edad mínima no podrán considerarse responsables en un procedimiento penal. Incluso niños (muy) jóvenes tienen la capacidad de infringir la ley penal, pero si cometen un delito antes de la EMRP el presupuesto irrefutable es que no pueden ser formalmente acusados ni considerárseles responsables en un procedimiento penal. Si es necesario, podrán adoptarse medidas especiales de protección en el interés superior de esos niños.

- Los niños que tengan la EMRP en el momento de la comisión de un delito (o infracción de la legislación penal), pero tengan menos de 18 años (véanse también los párrafos 35 a 38 infra), podrán ser objeto de una acusación formal y ser sometidos a un procedimiento penal. Sin embargo, estos procedimientos, incluido el resultado final, deben estar plenamente en armonía con los principios y disposiciones de la Convención, según se expresa en la presente observación general.

33. Al mismo tiempo, el Comité insta a los Estados Partes a no reducir la EMRP a los 12 años.

La fijación de la mayoría de edad penal a un nivel más alto, por ejemplo 14 o 16 años, contribuye a que el sistema de la justicia de menores, de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 40 de la Convención, trate a los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetan plenamente los derechos humanos y las garantías legales. A este respecto, los Estados Partes deben incluir en sus informes información detallada sobre el trato que se da a los niños que no han alcanzado todavía la EMRP fijada por la ley cuando se alegue que han infringido las leyes penales o se les acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y qué tipo de salvaguardias legales existen para asegurar que reciban un.

34. El Comité desea expresar su preocupación por la práctica de prever excepciones a la EMRP, que permite la aplicación de una edad mínima menor a efectos de responsabilidad penal en los casos en que, por ejemplo, se acuse al niño de haber cometido un delito grave o cuando se considere que el niño está suficientemente maduro para considerársele responsable penalmente.



El Comité recomienda firmemente que los Estados Partes fijen una EMRP que no permita, a título de excepción, la utilización de una edad menor.

### **Constitución Política del Perú.**

Artículo 44°. - Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana; así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Artículo 166°. - La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Artículo 197°. - Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

### **Procesos Constitucionales.**

Artículo III.- Igualdad de oportunidades. - Para la interpretación y aplicación de este Código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo.

## **Código de los Niños y Adolescentes.**

Artículo II.- Sujeto de derechos. - El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

## **Código Penal.**

Principio de Lesividad.

Artículo IV.- La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Artículo 20°. Inimputabilidad.

Está exento de responsabilidad penal:

2. El menor de 18 años.

Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad.

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional,

traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

Artículo 108-C.- Sicariato.

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

**\*Ley Orgánica de Municipalidades** (artículo 85º) Artículo 85.- Las Municipalidades, en seguridad ciudadana, son responsables de establecer un sistema de Seguridad Ciudadana en su jurisdicción, con la participación de la Policía Nacional y la sociedad civil; y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

### **Ley Orgánica de la Policía Nacional Ley Nº 27238.**

Artículo 2º. - La Policía Nacional del Perú es la institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la ciudadanía. Artículo 7º numeral 3.- Garantiza la seguridad ciudadana, capacita en esta materia a las entidades vecinales organizadas.

### **Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Ley Nº 27933.**

Artículo 3º. - Crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), con el objeto de coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.

Decreto legislativo que incorpora en el código penal el delito de sicariato. Decreto Legislativo N° 1181.

Artículo 1.- Incorpórese los artículos 108-C y 108-D al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635.

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1180, que establece el beneficio de recompensas para promover y lograr la captura de miembros de las organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad.

h) Delitos de Alta Lesividad. - Son delitos que, por su grado de ejecución, motivación, empleo de medios o la nocividad de las consecuencias del accionar delictivo sobre los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento legal peruano al producir alarma, zozobra o impacto en las condiciones de convivencia armoniosa y pacífica. Estos delitos generan repercusión nacional o internacional.

**Decreto Supremo N° 012-2003-IN del 07OCT2003** que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Norma el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley No 27933.

**Decreto Supremo N° 008-2000-IN. Reglamento, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú.** Artículo N° 9° Numeral 4.- Tiene entre otras funciones, garantizar la seguridad ciudadana mediante acciones de prevención, investigación, apoyo, orientación y protección a la comunidad. Para tal fin organiza y capacita a las entidades vecinales...

**Decreto Supremo N° 003-IN del 30 JUN03** Determina que la Secretaría Técnica – CONASEC es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, dependiente de la Alta Dirección del MININTER, para el efecto cuenta con personal altamente calificado que por la naturaleza de la función realiza labores de asesoramiento y de ejecución.

**Dispositivos legales que dinamizan el SINASEC RM N° 2142-EMG-PNP del 19 OCT 2004**, que aprueba el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, organizadas por la PNP.

## **2.3 Bases Teóricas.**

### **2.3.1 Evolución Histórica de la Teoría del Delito.**

Esta evolución y elaboración de la moderna teoría del delito, como la concebimos actualmente, ha experimentado un proceso histórico de transformación desde que fue iniciada por los dogmáticos alemanes a finales del siglo XIX y comienzos del XX.

Históricamente el delito no era concebido como lo es en la actualidad. Por ejemplo, en 1822, época de la tercera edición de los “Elementos de Derecho Criminal” de Giovanni Carmignani, el entonces profesor de la Universidad de Pisa enseñaba que: “En cierto modo todo delito consta de dos elementos, a saber, de un acto de la voluntad, por el cual el agente quiere un efecto contrario a la ley, y de un acto físico, del cual resulta la infracción de la ley social ya promulgada. El primer elemento del delito emana de la intención del agente; el segundo de la materialidad del hecho nocivo a la sociedad. Para poner a plena luz la intención de la acción

delictuosa, es necesario contemplar dicha acción por un doble aspecto; es decir, en cuanto a la intención del agente, y en cuanto a la ejecución, de donde se deriva el daño social". Además, Carmignani, consideraba el delito como acción moral o como acción política.

El precedente más remoto de la actual construcción se remonta a la teoría del delito común, desarrollada bajo los auspicios de la ciencia italiana de los siglos XVI y XVII, a la luz de la concepción del derecho natural entonces imperante; se trataba de una estructura bipartita que distinguía entre *imputatio facti* (imputación objetiva) e *imputatio iuris* (imputación subjetiva), entre una parte externa al delito y otra interna. Dicha sistemática, retomada por el derecho alemán de la época, fue sostenida por autores como T. Deciani (1590, ocho años después de su muerte), P. Theodoricus (1618), S. Pufendorf (1660) y Ch. Wolff (1738).

Como anota Velázquez comenzando el siglo XIX, se empieza a gestar en Alemania la teoría cuatripartita hoy imperante. En efecto, Ch. K. Stubel (1805)

distinguió entre injusto e imputación del hecho; h. Luden (1840) elaboró un concepto tripartito de delito integrado por las notas de acción, antijuridicidad y culpabilidad, a cuyos aportes se sumó A. F. Berner al desarrollar con toda claridad el concepto jurídicopenal de acción (1843-1857) También Roxín reseña en su obra fundamental, que el concepto de acción fue emitido por primera vez en el Manual de Albert Friedrich Berner en 1857 como piedra básica del sistema del delito. La exigencia de reconocimiento de una antijuridicidad objetiva e independiente de la culpabilidad la formula poco después Rudolph von Jhering (1818 – 1892) en su escrito "El momento de culpabilidad en el Derecho Privado Romano" en 1867. Este concepto fue incorporado al derecho penal por F. von Liszt y E. von Beling (1902),

previas elaboraciones de K. Binding (1872), expuestas en su conocida teoría de las normas. El concepto del tipo lo creo Ernest Beling (1866- 1932) en el año 1906 en su obra “La Teoría del Delito”; La Teoría de la culpabilidad se desarrolla a partir de Reinhard Frank (1860 – 1934) en su obra “Sobre la estructura del concepto de culpabilidad” en 1907. La evolución del sistema en su totalidad ha contado en la primera mitad del siglo XX con impulsos teóricos por parte de Franz von Liszt, quién publica su tratado en 1881 y Ernest Beling, de Max y Ernest Mayer (1875 – 1923) y Edmund Mezger (1883 – 1962), así como de Hans Welzel (1904 – 1977) el fundador de la Teoría Final de la Acción.

(Carmignani, 1979)

### **2.3.2 La percepción de inseguridad: ¿cuán seguros nos sentimos?**

La delincuencia sigue siendo percibida como uno de los problemas más graves; así lo señalan diversas encuestas realizadas en la región. El Latinobarómetro destaca que, de una muestra regional, el 88% siente temor de ser víctima de la delincuencia: el 14% ocasionalmente, el 29% algunas veces y el 43% todo o casi todo el tiempo (Corporación Latinobarómetro, 2016). Estos datos muestran que la percepción de inseguridad alcanza a toda la región y no es un asunto exclusivo del Perú. Según datos actuales de la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos del INEI (2016), la percepción de inseguridad de personas de 15 años de edad a más en áreas urbanas y con miras hacia los próximos 12 meses es, a nivel nacional, de 90,4%. Esto quiere decir que 9 de cada 10 personas de esas edades que viven en espacios urbanos temen ser víctimas de un delito en el transcurso de los próximos 12 meses.<sup>1</sup> Si se observa la percepción de inseguridad en las ciudades habitadas por

más de 20 mil personas se encuentra que, este año, 92,1% de la población de 15 años a más percibe que será víctima de algún delito, a diferencia del 87,1 del 2014. Esto significa un aumento de 5% en tan solo tres años. Además, lo mismo ocurre en los centros poblados urbanos de menos de 20 mil habitantes, donde la percepción de inseguridad pasó de 82,0% en 2014 a 86,0% en 2016, es decir, registró un aumento de 4 puntos porcentuales. En general, las cifras muestran que la percepción de inseguridad tiende a ascender ligeramente hacia los toques más altos de percepción de inseguridad. En el caso de Lima Metropolitana, una encuesta de Lima Cómo Vamos (2015: 7) da cuenta de que para entonces y por sexto año consecutivo, la inseguridad ciudadana se posicionaba como el principal problema para los limeños y limeñas, que el 68% de personas se sentían inseguras en la capital y que una de cada dos de ellas consideraba que la situación de violencia y delincuencia había empeorado en los últimos 12 meses en el lugar donde vivían.

Población de 15 a más años de edad con percepción de inseguridad en los próximos 12 meses (porcentajes).

La percepción de inseguridad varía según el tipo delictivo.

Como no todos los delitos son iguales, es preciso preguntarse cuáles son los que generan los mayores niveles de percepción de inseguridad: los más comunes o los violentos. Si bien las cifras de percepción de inseguridad del INEI muestran resultados parciales sobre lo que está sucediendo — no están desagregadas ni por sexo ni por estrato socioeconómico, no incluyen todos los delitos ni los lugares donde se perpetran, lo que mostraría cómo varían según los grupos sociales, en este estudio se considera que es preciso destacar estos resultados parciales. Según el INEI, en el primer semestre de 2016, los delitos que han generado mayor



percepción de inseguridad han sido cuatro: a) robo de dinero, cartera y celular (82,4%), b) robo a su vivienda (74,4%), c) amenazas e intimidaciones (41,5%) y d) robo de vehículo (38,6%). Les siguen los delitos de estafa (37,5%), extorsión (28,2%), secuestro (17,2%), maltrato y ofensa sexual (13,4%), robo de negocio (8,5%) y otros. La percepción de inseguridad de algunos de ellos ha ido creciendo progresivamente; la extorsión, por ejemplo, pasó de 7,9% en 2014 a 28,2% en 2016, esto es, aumentó más de tres veces. Este incremento expresa una alta percepción de inseguridad en delitos violentos. Otro delito respecto del cual la percepción de inseguridad aumentó, aunque en menor medida, porque ya era muy alta, es el robo de dinero, cartera o celular: pasó de 77,6% a 82,4%, es decir, creció 4,8%. También se incrementó, en 4,4%, la referida al secuestro, pues subió de 12,8% en 2014 a 17,2% en 2016, y aquella relativa al robo en la vivienda, que creció en 4,3%. Por el contrario, un delito en el que la percepción se redujo fue el de robo de vehículo, que pasó de 44,3% a 38,6% (-5,7%).

Población de 15 a más años de edad con percepción de inseguridad en los próximos 12 meses (porcentajes) por tipo de hecho delictivo.

(Mejía y otros, 2016)

### **2.3.3 La delincuencia como problema principal.**

1. La organización política de una sociedad sugiere la intervención de un ente regulador facultado para tomar decisiones en razón al orden y progreso social: En este sentido, la dirección estatal de los distintos ámbitos de interacción servirá como mecanismo de control orientado a la convivencia pacífica, satisfaciendo las expectativas generales.

**2.** El ejercicio de la regulación social, entonces, permite que el Estado programe medidas de distinta índole a efectos solucionar diversas problemáticas vigentes. Es así como nos ubicamos en el sector de las políticas públicas.

**3.** Las políticas públicas son las respuestas que el Estado formula frente a las necesidades de los ciudadanos. En los últimos años, el problema principal de la región Latinoamericana ha sido la delincuencia, la violencia y el pandillaje; hecho que ha desplazado a cualquier otro problema que la gente considera como principal. Solo en el último año 2011, el 33% de los hogares Latinoamericanos alguno de los miembros de estos) han sido víctima de algún delito.

**4.** El Perú no ha sido ajeno a la problemática expuesta. Para el año 2011, el 20% de los ciudadanos percibe a la delincuencia como el problema más importante en el país. Dicha percepción ha sido acompañada con una tasa de victimización del 40% en el año 2011 (al menos uno de los miembros del 40% de los hogares encuestados han sido víctima de un delito). La consecuencia de todo ello es que, para el 86% de los encuestados, la delincuencia ha aumentado.

**5.** No obstante lo antes dicho, cifras recientes dan cuenta que, entre el periodo de Julio de 2011 y diciembre de 2012, la victimización se redujo del 45,1% al 38,3%. Dicha reducción se experimentó en 24 de las 27 ciudades en las que se realizó la encuesta nacional de victimización.

(Lagos y Dammert, 2012)

#### **2.3.4 La percepción de inseguridad.**

La delincuencia sigue siendo percibida como uno de los problemas más graves; así lo señalan diversas encuestas realizadas en la región. El Latinobarómetro destaca que, de una muestra regional, el 88% siente temor de ser víctima de la delincuencia: el 14% ocasionalmente, el 29% algunas veces y el 43% todo o casi todo el tiempo (Corporación Latinobarómetro, 2016). Estos datos muestran que la percepción de inseguridad alcanza a toda la región y no es un asunto exclusivo del Perú.

Según datos actuales de la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos del INEI (2016), la percepción de inseguridad de personas de 15 años de edad a más en áreas urbanas y con miras hacia los próximos 12 meses es, a nivel nacional, de 90,4%. Esto quiere decir que 9 de cada 10 personas de esas edades que viven en espacios urbanos temen ser víctimas de un delito en el transcurso de los próximos 12 meses.

Si se observa la percepción de inseguridad en las ciudades habitadas por más de 20 mil personas se encuentra que, este año, 92,1% de la población de 15 años a más percibe que será víctima de algún delito, a diferencia del 87,1 del 2014. Esto significa un aumento de 5% en tan solo tres años. Además, lo mismo ocurre en los centros poblados urbanos de menos de 20 mil habitantes, donde la percepción de inseguridad pasó de 82,0% en 2014 a 86,0% en 2016, es decir, registró un aumento de 4 puntos porcentuales. En general, las cifras muestran que la percepción de inseguridad tiende a ascender ligeramente hacia los topes más altos de percepción de inseguridad. En el caso de Lima Metropolitana, una encuesta de Lima Cómo Vamos (2015: 7) da cuenta de que para entonces y por sexto año consecutivo, la inseguridad ciudadana se posicionaba como el principal problema para los limeños y limeñas, que el 68% de personas se sentían inseguras en la capital y que una de

cada dos de ellas consideraba que la situación de violencia y delincuencia había empeorado en los últimos 12 meses en el lugar donde vivían.

La propuesta de seguridad y las primeras medidas del nuevo Gobierno.

Cuando en febrero de 2016 el IDL-SC evaluó las secciones de seguridad ciudadana de los 19 planes de gobierno de los entonces candidatos a la presidencia, encontró que solo tres lograron un nivel aceptable; uno de ellos fue el de PPK, que, dicho sea de paso, obtuvo la calificación más alta. A diferencia de los planes de otros partidos, que proponían un listado de buenas intenciones concentradas en el control del delito, el plan de PPK contaba con un diagnóstico, objetivos, indicadores y estrategias detalladas, además de acciones que debían ser acometidas por el Ejecutivo. El informe de IDL-SC decía: “Lo positivo de este plan se encuentra en la mirada amplia del problema y en lo detallado y claro que es al expresar sus objetivos y propuestas. Lo innovador: el análisis de la delincuencia a partir de barrios con su programa ‘Barrio Seguro’, nombre que, dicho sea de paso, ya existía para un programa en el país de Chile” (Bazán y Huaytalla, 2016: 11).

Asimismo, el plan de PPK obtuvo una valoración positiva ya que comprendía lineamientos y acciones destinados no solo al control del delito, sino también a la prevención, a la reinserción social y a la atención de las víctimas. Estos eran sus lineamientos estratégicos:

1. Invertir en los jóvenes, las mujeres y los barrios.
2. Vigilar y patrullar las calles y los barrios.
3. Inteligencia y una justicia penal limpia y efectiva.
4. Refundar el sistema penitenciario.

5. Refundar la Policía Nacional.

6. Autoridades y vecinos vigilantes.

Más adelante, al asumir el mando como presidente de la República, Kuczynski ofreció una visión de la seguridad en su mensaje a la Nación. Dijo entonces: En el 2012, año del Bicentenario, viviremos en un país seguro. Un país donde una familia pueda salir a estudiar sin temer que le desvalijen su hogar. Ciudades donde no existan padres aterrados, vigilando el camino de regreso a casa de sus hijos para evitar que los asalten o los maten por robar un mero teléfono celular.

(Instituto de Defensa Legal, 2016)

### **2.3.5 Inseguridad ciudadana.**

La Percepción de inseguridad ciudadana es una sensación de carácter psicológico vinculada a un sentimiento de vulnerabilidad ante la posibilidad de ser víctima de un acto delincencial. La persona no ha sido directamente victimada, sino que lo cree por contagio colectivo.

Entre los peruanos, especialmente entre los limeños, existe una altísima percepción de inseguridad causada principalmente por la delincuencia común, la gente se siente desprotegida, y percibe la delincuencia en constante crecimiento y como una amenaza para su vida cotidiana. La empresa encuestadora Apoyo, Opinión y Mercado SA realizó una encuesta sobre la percepción de inseguridad de los limeños obteniendo como resultado que el 87% de los limeños se siente inseguro. Además, la percepción de inseguridad ciudadana se caracteriza por distorsionar la información real; como ejemplo se podría citar las famosas bolas como “me han

dicho que por ahí roban mucho”, o “por mi zona roban todos los días”, estos comentarios de los propios ciudadanos generan un estado de inseguridad ciudadana colectivo. La Universidad de Lima, también realizó otra encuesta, obteniendo como resultado que el 88% de los limeños consideraba que en Lima había aumentado la delincuencia, y contradictoriamente el 64% refirió que no había sido víctima de robo en ese periodo. A todo esto, habría que sumarle la desinformación y el sensacionalismo de los medios de comunicación en sus titulares...” ola de secuestros en Surco” y solo hubo un intento de secuestro en ese periodo, “limeños indefensos ante ola de robos”, etc; mientras que muchas veces las estadísticas demuestran lo contrario a situaciones no tan críticas.

Sin embargo, según fuentes policiales, sólo el tercio de los ciudadanos denuncian un delito; es decir las 2/3 no denuncian. Esta cifra negra perturba y distorsiona las estadísticas oficiales sobre victimización y delitos reales.

Entre las principales razones por la cual un ciudadano no denuncia un delito están:

- El temor a la venganza del agresor,
- La inacción de la Policía y el Sistema judicial, y
- Los resultados desalentadores del sistema carcelario.

Para el Sociólogo Carlos Basombrío Iglesias del IDL (Instituto de Defensa Legal) la inseguridad ciudadana es agudizada por el entorno de las llamadas conductas “antisociales” que lo favorecen (consumo de drogas, consumo excesivo de alcohol, prostitución, pandillaje juvenil, etc).

Pero una gran dosis de esta percepción de inseguridad lo da el mal estado del ornato de las ciudades, como lo establece el Principio de “Broken Windows” o

“Ventanas rotas” que afirma que el mal estado de las pistas y veredas, la poca iluminación, el estado deprimente en general de las casas son factores que condicionan el entorno social y lo hacen vulnerable a la delincuencia. El Ornato, puede favorecer y convertir a una zona en un ambiente favorable para la delincuencia. De esta manera, el Ornato es una de las 03 condiciones que tiene que darse para que se realice un acto delictivo, como a continuación se detalla.

### **ACTOS DELICTIVOS.**

Para que se consuma un acto delictivo, deben existir en forma conjunta 03 elementos:

- Un Autor motivado.
- Una víctima potencial, y
- Un espacio favorable.

Es decir, un autor motivado (delincuente) que analiza el riesgo y el beneficio de efectuar un robo, si ve difícil efectuar el robo no lo hará en ese momento; por otro lado debe existir una víctima potencial (ciudadano, local comercial, casa, auto, etc) generalmente buscan robar a una persona o un bien que se encuentre descuidado o desprotegido; y el tercer factor, no menos importante que los otros dos, es el espacio con características favorables para el delito, es decir zonas inseguras, donde no existe ningún tipo de vigilancia, no existe iluminación, y no hay un adecuado ornato.

(Plan distrital de seguridad ciudadana de Santiago de Surco, 2007).

### **2.3.6 Prevención.**

El enfoque preventivo atiende a los factores de riesgo que convierten a las personas en víctimas o potenciales víctimas de una infracción penal. Se pretende con ello identificar y analizar la dimensión de vulnerabilidad que padece la ciudadanía frente a conductas antisociales, además de formular mecanismos para evitar circunstancias riesgosas y/o la realización de daños subsecuentes.

En primer lugar, las personas se asumen en un rol activo capaz de contribuir a la reducción de los factores de riesgo que promueven la agresión de una infracción penal. No se trata de corresponsabilizar a las personas por el daño que se les ocasiona, sino de comprender que la adopción de precauciones repercutirá directamente en la magnitud del riesgo de convertirse en una víctima. De este modo, las medidas preventivas que orienten y/o aleccionen la percepción del ciudadano frente a posibles agresiones serán relevantes para el objetivo de reducción de infracciones.

Entre los temas que comúnmente se cubren encontramos la presencia de disuasivos físicos en el hogar, como alarmas antirrobo, rejas, candados de seguridad, rejas en las ventanas, perros guardianes. También los comportamientos adoptados para protegerse del delito, como reducir la frecuencia con la que salen (especialmente de noche) evitar ciertos lugares/áreas, cambiar itinerarios/rutinas.

En segundo lugar, las autoridades, previo diagnóstico social, deberán ejecutar políticas para reducir los factores circunstanciales que eleven los riesgos de comisión de infracciones penales. Se trata de un enfoque preventivo-situacional que concibe a la infracción como una oportunidad de actuación. De este modo,



disuadir la voluntad del potencial agresor, reducir la vulnerabilidad de la víctima e incrementar la vigilancia se convierten en factores primordiales.

En este ámbito es necesario identificar la presencia de infracciones y situaciones de desorganización social en el área local, que pueda ser considerada como una forma de victimización o que pueda influir en la percepción del problema de inseguridad. En este sentido, las medidas establecidas se realizarán conforme a la identificación de las infracciones de mayor incidencia, sus características, sus métodos de comisión, sectores de riesgo y demás particularidades que se asuman relevantes. Resulta necesario, entonces, establecer las coordenadas sociales y los factores de riesgo que posee el fenómeno criminal para delimitar las actividades preventivas pertinentes.

Ante esta circunstancia, las autoridades deben realizar actividades preventivas que reduzcan al máximo los factores de riesgo que favorecen las infracciones patrimoniales y sexuales. Respecto a las primeras, es necesario promover charlas de capacitación y concientización que informen sobre circunstancias de riesgo y hábitos de prudencia. En cuanto a la violencia sexual, debe enfatizarse en charlas de educación sexual en el sistema escolar y orientación de los padres para la crianza de sus hijos.

Por otro lado, deben auspiciarse la recuperación de espacios públicos, lo que implica ampliación de zonas recreativas y mayor iluminación urbana. Asimismo, es necesaria mayor incidencia en el patrullaje policial y/o vigilancia municipal, a efectos de disuadir cualquier intento de agresión.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2014).

### **2.3.7 Cultura de prevención.**

Es necesario advertir que utilizaremos como términos intercambiables los conceptos de cultura de la prevención, cultura de la seguridad y cultura de la Salud y Seguridad en el Trabajo. Si bien en la práctica se han suscitado discusiones sobre la denominación correcta –en este sentido creemos que cultura de la prevención es la más acertada–, lo cierto es que el término cultura de la seguridad es el más usual en el idioma inglés y el dominante en la literatura científica.

“La Cultura de Seguridad de una organización es el producto de los valores, actitudes, competencias y patrones de comportamiento, grupales e individuales, que determinan el compromiso y el estilo y la competencia de los programas de salud y seguridad. Organizaciones con una cultura positiva están caracterizadas por comunicaciones fundadas en la confianza mutua, por percepciones compartidas respecto de la importancia de la seguridad y por confianza en la eficacia de las medidas preventivas”.

Asunciones, valores, conductas y comportamientos son términos que, como son repetidos y usuales en el tema que nos ocupa, merecen presentarse tal como fueron concebidos inicialmente. Lo haremos a continuación, tomando sus características a partir de quienes son responsables de ponerlos en marcha, es decir, desde el nivel de conducción de una organización.

Cuando hablamos de asunciones, estamos dando por sentado determinados hechos o juicios. Debe tenerse en cuenta que las asunciones están en el terreno del inconsciente. En general, hacen referencia a dos aspectos: a la naturaleza de la gente y a la naturaleza de las relaciones humanas.

Los valores de la alta gerencia representan los estándares de la organización que influyen sobre varios aspectos del medio ambiente de trabajo, e incluso determinan “la forma de hacer las cosas en la empresa”. Esto incluye la definición de objetivos y las acciones para alcanzarlos. Por ejemplo, el primer objetivo puede ser la obtención de beneficios y en el curso de las acciones para llegar a él, la prevención queda de lado.

Al referirnos a los comportamientos, debemos tener en cuenta que los valores a los que se hizo referencia se manifiestan en los comportamientos y en las acciones de las gerencias. De esta forma, el gerente presta atención o, contrariamente, ignora medidas y controles. Estos valores determinan las relaciones con el personal, el sistema de administración, los premios y castigos. Además, debe tenerse en cuenta que, cuando estos comportamientos son recompensados y repetidos, devienen inconscientes.

(ISTAS, 2001).

### **2.3.8 Diferencias entre responsabilidad penal juvenil y edad de imputabilidad**

Una de las cuestiones terminológicas más confusas es la diferencia entre culpabilidad, imputabilidad y responsabilidad. Se trata de atribuciones jurídicas y no de cualidades sustanciales relativas al ser de las personas, de modo que ninguna persona es penalmente responsable, imputable o culpable, sino que a la mayoría de las personas es posible atribuirles el carácter de imputables, culpables o responsables a través de procesos penales, si la ley así lo autoriza. En

consecuencia, estos conceptos dependerán de los contextos jurídicos en los que son usados.

En principio, son imputables penalmente aquellas personas que el ordenamiento jurídico considera capaces de culpabilidad. Son penalmente culpables quienes siendo capaces de culpabilidad les era exigible una conducta distinta a la que realizaron. Y son responsables penalmente aquellas personas imputables y culpables frente a quienes existe necesidad de reaccionar con una consecuencia jurídica penal (sanción, pena o medida). Esta triple distinción permite distinguir fases de responsabilidad penal según la edad del autor del delito. Así, a un período de absoluta inimputabilidad (edad mínima de responsabilidad penal) le seguirá uno de imputabilidad disminuida (que es característico de los adolescentes) y, finalmente, habrá un período en que se supone una plena imputabilidad al alcanzar la mayoría de edad penal (18 años). En el primer período las personas están exentas de responsabilidad penal de adolescentes y de adultos; en el segundo son responsables penalmente como adolescentes si les era exigible otra conducta, pero están exentos de la responsabilidad penal de adultos; y en la tercera fase responden al Código Penal de adultos si les era exigible otra conducta, es decir, si su actuar es culpable. La imputabilidad, en tanto capacidad de culpabilidad, se construye en virtud de consideraciones normativas, evidencias y conclusiones empíricas que apoyan la definición legal. La noción clave es la madurez. Las normas penales tienen funciones motivadoras para las personas: estas las afectarán modelando o controlando su conducta. Pero la función motivadora de la norma penal depende en parte del sujeto, porque para que la norma pueda motivar, debe estar dirigida a alguien que tenga desarrolladas unas mínimas capacidades de motivación. Esas capacidades exigen, a su vez, un mínimo desarrollo

(expresado cualitativamente en la idea de madurez y objetivamente en la edad de la persona) y una normalidad del sujeto (no deben existir alteraciones psíquicas que impidan una motivación normal). La justificación de fijar uno de los límites de la capacidad de culpabilidad en la edad se explica por la constatación de que existe «una etapa en la evolución cronológica de la madurez del ser humano en la que aún no están plenamente asentados los rasgos psicológicos ni la personalidad». A partir de la mayoría de edad, se considera que el sujeto puede ser penalmente responsable dada su capacidad de actuar motivado por las normas, «salvo aportes para la cobertura periodística sobre la rebaja de la edad de imputabilidad que tenga algún defecto o alteración psíquica que incida en su imputabilidad» (Muñoz Conde, 1985). Si bien legalmente los adolescentes menores de 18 años de edad están exentos de responsabilidad penal de adultos, el ordenamiento jurídico prevé para ellos, en caso de que participen en hechos delictivos, un sistema de consecuencias jurídicas especiales. Por tanto, no debe confundirse inimputabilidad con ausencia de culpabilidad, irresponsabilidad e inexistencia de consecuencias jurídicas por el ilícito cometido. Es decir, un sistema de responsabilidad penal de adolescentes diferenciado del de adultos no significa impunidad.

(Barquet; Cillero y Vernazza, 2014).

### **2.3.9 Las penas y medidas socioeducativas.**

Las posibles sanciones ante una infracción a la ley son denominadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) como medidas socioeducativas. Esto no significa que pierdan su carácter de penas, en el sentido de ser sanciones impuestas por el juez. En todos los casos, los fines últimos que persigue la sanción

en materia penal son los mismos: que la persona aprenda el debido comportamiento legal y comprenda que al transgredir una norma está violentando la convivencia social. Las penas en el CNA se dividen en medidas socioeducativas privativas de libertad y no privativas de libertad.

**Medidas Socioeducativas no Privativas de Libertad** Advertencia: Dirigida al adolescente en presencia de sus padres o responsables acerca de las consecuencias de su conducta. » Amonestación: Intimación formulada por el juez al adolescente para que no vuelva a incurrir en su conducta. » Orientación y apoyo: Incorporación a un programa socioeducativo a cargo del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) o de instituciones públicas o privadas, por un período máximo de un año. Tiene la finalidad de incorporar paulatinamente al adolescente al medio familiar, grupo de crianza u otros grupos, así como a los centros de enseñanza y, cuando corresponda, a los centros de trabajo. » Observancia de reglas de conducta: Prohibición de asistir a determinados lugares o espectáculos por un período que no exceda de seis meses. » Prestación de servicios a la comunidad: Hasta por un máximo de dos meses. Se regularán de acuerdo a las directivas que programe el INAU. Las actividades podrán realizarse en hospitales y en otros servicios comunitarios públicos. No podrán exceder las seis horas diarias. La autoridad administrativa vigilará su cumplimiento. » Obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima: En cualquier etapa del proceso, con la conformidad del adolescente y de la víctima, el juez podrá derivar el caso a mediación y suspender las actuaciones por un plazo prudencial. Alcanzando un acuerdo y con la conformidad del fiscal, se clausuran las actuaciones. » Prohibición de conducir vehículos motorizados: Hasta por dos años. » Libertad asistida: Obligación de concurrir a un programa público o privado por el plazo que imponga

el juez en la sentencia. En este tipo de programas el adolescente cuenta con un educador referente con quien trabaja todo lo relacionado con la infracción. »

Libertad vigilada: Igual que la libertad asistida, pero la intervención del programa a través del educador es más intensa en la supervisión del adolescente.

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad son cumplidas por el adolescente en su hogar, con el acompañamiento de técnicos referentes y con el control de los jueces.

### **Medidas socioeducativas privativas de libertad.**

Privación de libertad total: El adolescente no debe salir de la órbita de los establecimientos del INAU. » Régimen de semi-libertad: El adolescente, cuya privación de libertad ha sido dispuesta en establecimientos, tiene permiso para visitar a su familia o para realizar actividades externas, de hasta ocho horas diarias de duración, en su beneficio personal, y controladas por la autoridad del lugar donde se encuentra internado.

Las medidas socioeducativas privativas de libertad implican la restricción del derecho a la libertad del adolescente y se cumplen en establecimientos dependientes del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA).

(Barquet; Cillero y Vernazza , 2014).

### **2.3.10 El sicariato y su impacto social.**

El personaje del sicario, o asesino a sueldo, es un homicida que asesina por encargo a cambio de un pago determinado, generalmente retribuido en dinero u otros bienes materiales, y en donde se establece una relación contractual que ubica

al sicario como el autor material del crimen ordenado y pagado por un autor intelectual (Schlenker, 2012).

La palabra sicario tiene su origen en el imperio romano; el término procede de la palabra en latín sica que era una pequeña y afilada daga, la cual, provista de un tamaño ideal, era escondida en el interior de la manga del vestido de quien debía dar muerte a los enemigos políticos, por lo que el término sicario significa etimológicamente “hombre daga”. Esta arma blanca dio lugar a llamar sicarius al oficio y sicarium a la persona encargada de asesinar a otra por orden o contrato. El sicarium solía dirigir estos asesinatos contra los enemigos políticos de su amo. No obstante, en el siglo XIV el término sicario fue acuñado en la lengua italiana, y es en la segunda mitad del siglo XX que el vocablo se incorpora al castellano teniendo su auge en Colombia durante la era de los carteles de Medellín y de Cali (Schlenker, 2012); así tras casi cuatro décadas, el término sicario es empleado en la mayoría de países de habla hispana donde se ha llegado a un alto grado de profesionalización en materia de sicariato como es el caso de México, Ecuador, Perú, entre otros.

En la actualidad el sicariato funge como un fenómeno económico donde se mercantiliza la muerte, en relación a los mercados -oferta y demanda-, cada uno de los cuales encierra un tipo específico de víctima y motivación del contratante. Es un servicio por encargo o delegación que carece de mediación estatal y posee una importante mediación social. El servicio es contratado para un ajuste de cuentas, justicia por propia mano o acto de intimidación a cambio de una compensación económica previamente pactada (Carrión, 2009b; p.352).

Esta forma delincencial no es exclusiva de América Latina, ya que países como Australia, Inglaterra y España han reportado homicidios agravados con las



características delictivas del asesinato por contrato, no obstante, es una realidad que Latinoamérica tiene los mayores índices de criminalidad en lo que respecta al sicariato. Según estudios de la Policía Nacional en Colombia, el 47% de los homicidios reportados son ejecutados por sicarios (Redacción Justicia, 2011), y en México, de acuerdo a Christof Heyns, relator especial de ejecuciones extrajudiciales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sostiene que la propia autoridad reconocía 102,696 ejecuciones en el sexenio 2006 – 2012 del Presidente Felipe Calderón (es decir, un promedio de 1,426 víctimas por mes). Sin embargo, el semanario Zeta, publica en marzo del 2014, que tras 14 meses de la actual gestión federal del Presidente Enrique Peña Nieto se contabilizaban 23,640 ejecuciones (en promedio 1,688 al mes), superando la incidencia del sexenio pasado (Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila, 2014).

Aunado al posicionamiento del sicariato como un delito con particularidades propias y un alarmante número de homicidios por encargo, tenemos sus efectos colaterales entre las que cabe destacar: la pérdida de la legitimidad de las instituciones del sistema penal, el incremento de la impunidad y la corrupción, cientos de menores y adolescentes reclutados en las filas de la delincuencia organizada, una subcultura que enfatiza como valores el enriquecimiento y la ostentación de bienes materiales, pero lo más gravoso de todo tiene que ver con la legitimación de la violencia como fuente de solución de conflictos que ha llevado a la pérdida de la credibilidad de la fuerza del Estado (Carrión, 2009a).

Si bien, como comenta Montoya (2009), “las acciones implementadas por el gobierno para enfrentar al sicariato se han asociados directamente con la confrontación al narcotráfico y la lucha general contra la delincuencia organizada” (p.71) -lucha que no está por demás decir, ha dejado miles de muertos; cientos de

niños en la orfandad y la miseria, así como un sentimiento generalizado de inseguridad en la población—; lo realmente preocupante del combate contra el narcotráfico no debe ser la derrota del Estado, sino contradictoriamente su victoria, ya que en ese caso, la sociedad tendría a cientos de sicarios entrenados y armados buscando trabajo, uniéndose a nuevas organizaciones criminales, o en su defecto, ofertando sus servicios de forma independiente.

(Schlenker, 2009).

### **Tipología de sicarios.**

La figura del sicario y su tipificación ha sido motivo de estudio en diversos países a nivel mundial entre las que cabe destacar América Latina, Reino Unido y Australia. De acuerdo a las investigaciones realizadas en América Latina (Abeijón, 2006; Carrión, 2009a; Schlenker, 2012), se identifican fundamentalmente dos tipos de sicario:

1. El sicario inmerso en la estructura del crimen organizado.
2. El sicario de tipo autónomo.

El sicario del crimen organizado aparece como un actor violento, incorporado a las distintas estructuras del crimen organizado. Bajo este enfoque el sicario es entendido por los distintos autores como fuerza de choque o brazo armado de la organización delictiva que lo emplea para eliminar a sus enemigos (Schlenker, 2012).

El sicario autónomo, por el contrario, no se encuentra al servicio de ningún grupo criminal; es un individuo que se dedica al homicidio por contrato de manera casual, siendo contactado tanto por internet como dentro de las zonas marginales de las

grandes ciudades para poner solución a conflictos de índole personal, problemas laborales, intimidaciones legales, entre otros (Abeijón, 2006; Carrión, 2009a).

Asimismo, cabe señalar que surge en Medellín, y posteriormente en el resto de América Latina, una nueva forma de contratación sicarial denominada “oficinas”; estas estructuras delincuenciales se encontraban vinculadas, en un primer momento, a los carteles de la droga cuya función consistía en el reclutamiento, entrenamiento y oferta de los sicarios para distintos encargos, sin embargo, a causa de la desarticulación de los cárteles de la droga, los sicarios pasaron a ofrecer sus servicios a través de intermediarios que vendían sus actividades a los diferentes clientes que requerían de asesinatos por encargo; de este modo, las oficinas fueron las encargadas de gestionar la venta de la fuerza de trabajo del sicario (Schlenker, 2009).

Medina (2006), advierte que la crisis de los cárteles de la droga no significó la crisis para el negocio del sicariato, sino simplemente un replanteamiento de la forma en que se ofertarían los servicios del asesino a sueldo. Por otra parte, Macintyre y Wilson (2014), en un estudio realizado en el Reino Unido, determinan principalmente cuatro tipos de sicarios:

1. El novato.
2. El diletante.
3. El trabajador.
4. El maestro.

El sicario novato es reconocido como un principiante que puede estar efectuando sus primeros asesinatos, ello no implica que este tipo de sicario sea incompetente o se retracte a último momento. El sicario diletante es aquel individuo que tiende a no presentar un historial criminal, no obstante, es probable que haya aceptado la

comisión del asesinato como una forma de resolver problemas económicos personales por lo que generalmente no ejecutará el asesinato con habilidad. Por su parte, el sicario trabajador es el asesino a sueldo experimentado cuya carrera criminal le permite tener conexiones con el submundo delictivo. Finalmente, el sicario maestro es aquel asesino por encargo de difícil captura ya que para la ejecución de sus crímenes viaja a la ciudad de su víctima, comete el asesinato y vuelve a marcharse; puede ser responsable de centenares de homicidios y muy probablemente tenga una formación militar o paramilitar.

Por último, según la investigación realizada en los Estados Unidos por Schlesinger (2001; citado por Mouzos y Venditto, 2003), distingue tres tipos generales de sicarios:

1. El amateur.
2. El semi profesional.
3. El profesional.

El sicario amateur suele caracterizarse por presentar un historial de enfermedades mentales, una inteligencia inferior al término medio y con alguna participación previa en actividades delictivas. El sicario semi profesional habitualmente presenta un historial de conducta violenta y antisocial y considera que el éxito en la vida solo se puede alcanzar a través de comportamientos delictivos. Asimismo, el sicario profesional tiende a estar conectado de alguna manera con el crimen organizado; su comportamiento se ajusta a los valores del grupo y sus homicidios son conceptualizados como un negocio o trabajo.

En síntesis, podemos mencionar que la tipificación de la figura del sicario dependerá del contexto social en que se desarrolle y de su perspectiva de estudio, sin embargo, todas ellas concuerdan en dos perspectivas:

1. el sicario como miembro de un grupo criminal con cierto grado de profesionalización en la materia, con rasgos de personalidad antisociales, así como un historial de conductas delictivas; y
2. el sicario autónomo, individuo que se dedica al homicidio por contrato de manera casual ya sea por circunstancias económicas apremiantes o por iniciativa propia, y que puede ser contactado a través de las redes sociales o en las zonas marginales de las grandes ciudades.

### **El sicariato a nivel internacional**

El fenómeno del sicariato ha sido motivo de estudio tanto en países desarrollados como Australia y Gran Bretaña, así como en países en desarrollo como es el caso de México y Colombia, siendo estas dos regiones los principales polos del desarrollo histórico del sicariato ya que en ambas entidades existen factores tanto socio culturales como económicos similares que han permitido su surgimiento e instauración: ausencia de Estado, corrupción, pobreza, marginación social, entre otros. Sin embargo, aunque de alguna manera similares en su contexto socio político cultural, los cárteles de la droga colombianos y mexicanos, han tenido sus maneras peculiares de organizar su actividad delictiva, y las semejanzas que pudieran existir entre ambos se diluyen al momento de comparar a sus sicarios (Schlenker, 2009).

En el caso de Colombia los asesinatos por encargo son cometidos por jóvenes sicarios reclutados en las zonas marginales, en donde la relación entre el sicario y el cártel es ambigua, por una parte, el sicario colombiano debe mantener la mayor exclusividad hacia el cartel para cuando se requiera de sus servicios, no obstante, no forma parte del mismo (Schlenker, 2009). El promedio de edad de los sicarios colombianos oscila entre los 9 y 12 años (Medina, 2006), la explicación a esta

realidad puede encontrarse en que la paga es relativamente bajas, y a menudo es gastada por los menores en “farras” de dos tres días que incluyen aguardiente, cocaína y mujeres (Schlenker, 2009).

Por su parte, el sicario en México juega un rol distinto dentro de los cárteles de la droga. El sicario mexicano es un sujeto que generalmente es parte permanente del cártel y de la estructura jerárquica del mismo (Schlenker, 2009). Si bien es cierto, también son reclutados niños y adolescentes de las zonas marginales que pueden llegar a recibir una paga mensual inicial relativamente baja (Ríos, 2010), el monto puede ir incrementando con el tiempo de acuerdo al posicionamiento que vaya adquiriendo dentro del cártel.

En contra parte, el fenómeno del sicariato en países europeos dista mucho a los expuestos en los casos de México y Colombia. En su gran la mayoría, los sicarios que realizan los asesinatos por encargo en España y el resto de Europa provienen de las regiones de Latinoamérica y Europa del Este (Fernández, 2008), son contratados para llegar al país, cometer el ilícito y retornar a su lugar de origen.

En investigaciones realizadas en el Reino Unido por Macintyre y Wilson (2014), y Hopkins, Tilley y Gibson (2012), se identifica que la mayoría de los asesinos a sueldo de dicha región eran de tipo autónomo, con una edad promedio de 36 años, con escasos nexos con el crimen organizado y cuyas ganancias ascendían a un monto aproximado de 15,180 libras esterlinas, es decir, un promedio de 23,000 dólares por asesinato.

De igual forma, en otro estudio realizado en Australia por Mouzos y Venditto (2003), se advierte que la categoría de asesinato por encargo constituye un pequeño porcentaje del total de homicidios cometidos en dicho país al señalar que alrededor del 2% de los asesinatos cometidos corresponden a éste rubro, siendo los

principales motivos del contratante la disolución de la relación, el financieramente motivado (cobro de seguros, propiedades, etc.), silenciamiento de testigos, venganza y finalmente drogas.

Con base en lo anterior, podemos mencionar que las características del sicariato dependen en gran medida del contexto socio económico y cultural en el que se desenvuelve. Por una parte, nos encontramos con la región europea y australiana en donde la figura del sicario suele estar representada por un individuo con una edad promedio entre 30 a 40 años, ordinariamente de tipo autónomo, con una paga que asciende a un promedio de 23,000 dólares por homicidio y cuyos motivos de contratación se encuentran las disputas relacionadas con asentamientos de propiedad, conflictos pasionales y pagos de seguro de vida.

Mientras que en la región de América Latina el sicario inicia su carrera criminal a temprana edad (10 – 12 años), generalmente vinculado al crimen organizado, siendo reclutado de zonas marginales de las grandes ciudades o de la sierra, con pagas mensuales relativamente bajas a comparación de los sicarios australianos y con la encomienda de fungir como el brazo armado de los grupos criminales.

### **El sicariato como fenómeno sociocultural.**

Carrión (2008), afirma que el sicariato no es solo un fenómeno de sujetos aislados que usan la violencia para cometer homicidios por encargo, es algo mucho más complejo que ello, debido a que su realidad está asentada sobre la base de una estructura social y de una construcción valórica en términos económicos y culturales.

Es importante tener presente, que si bien, en un primer momento, existió la seducción por el dinero fácil en contraposición a las pocas oportunidades de trabajo y educación que el gobierno ofrecía, posteriormente surge la ambición por parte de

muchos jóvenes de alcanzar el prototipo del nuevo rico del barrio, que todo lo puede tener, todo lo puede comprar y además gozar del respeto y admiración de sus iguales (Osorio, 2009). Así, cuando la falta de opciones de vida se entremezcla con el fácil acceso a las drogas y el dinero, unirse a la delincuencia organizada se convierte en una alternativa de vida. El crimen organizado ofrece el reconocimiento y el dinero que muchos jóvenes no encuentran en condiciones de legalidad (Geremia, 2011).

El sicario es entonces, antes que un problema social como suele denominarse a este actor social, el síntoma de un complejo entramado de estructuras estatales e instituciones sociales en estado de descomposición. El sicario que proviene de los barrios marginales latinoamericanos asesina, no solo por necesidad económica, sino por ausencia, por vacío social. Una situación que emana de la falta de normas educativas y sociales que sean significativas y potenciales, capaces por un lado de dar sentido a su vida como joven y, por el otro, de otorgar perspectivas de desarrollo para un futuro alentador a largo plazo (Schlenker, 2012; p.48).

Aunado a lo anterior, nos encontramos ante el auge de la narcocultura con todas sus excentricidades y modelos comportamentales caracterizados por un exacerbado anhelo de poder y una búsqueda del hedonismo y del prestigio social (Sánchez, 2009).

Héau y Giménez (2004) y Valenzuela (2002; citados por Sánchez, 2009) sostienen: La narcocultura posee un sistema de valores específicos a partir de la premisa del honor, muy al estilo de las culturas y mafias mediterráneas: valentía, lealtad familiar y de grupo, venganza, generosidad, y prestigio; formas de regulación interna – el uso de violencia física a quien traicione al jefe o quiera salirse del negocio –; un consumo específico –uso de la cocaína o la adquisición de joyería de oro –; un



argot particular – manejo de claves como estrategia de clandestinidad y en lo musical un auge por el narcocorrido (p.80).

### **Perfil psicosocial del sicario.**

Recientes investigaciones (Abeijón, 2006; Azaola, 2015; Martínez, 1993; Ostrosky, 2011) coinciden en que el perfil psicosocial del sicario en Latinoamérica suele ser bastante similar debido a las condiciones socioculturales en que se desarrollan los actores de dicho acto criminal.

En lo que respecta a la edad son sujetos con un rango de edad que oscila desde los 13 a los 25 años; pertenecientes en su mayoría a zonas marginales o rurales de extrema pobreza, con un nivel de estudios deficiente – primaria y secundaria - (si es que los tienen), sin un empleo formal y bien remunerado que les permita cubrir sus necesidades básicas, y a su vez con una historia familiar caracterizada por la desintegración, el abandono y la violencia como medio de resolución de conflictos; estos actores son blanco fácil de los grupos delincuenciales al percibir en el crimen organizado una alternativa que les permite, por un lado sobrevivir y por otro, tener un estatus y la posibilidad de disfrutar aunque sea por un tiempo de cierto tipo de comodidades que otro tipo de trabajo en la legalidad no les podría brindar.

Las familias dentro de las cuales se desarrollan los jóvenes sicarios son por lo general de condiciones económicas bajas; el padre al igual que la madre son personas poco preparadas y subempleadas, con escasos ingresos económicos y en muchas ocasiones, con problemas legales y de adicciones. En este tipo de familias donde el padre habitualmente se encuentra ausente ya sea por reclusión y/o desinterés familiar, y la madre se encuentra en una condición de soltería y abandono, con hijos provenientes de varias relaciones y a su vez con la economía

familiar, brinda a los hijos un ambiente permisivo con límites poco claros de conducta, que le impiden a éstos jóvenes realizar una adecuada internalización de las normas y valores, siendo ellos mismos, en conjunción con el grupo de pares, quienes van formando su propio código de comportamiento (Martínez, 1993).

En lo que respecta al perfil psicológico Ostrosky (2011), distingue tres subtipos de sicarios de acuerdo a los patrones de conducta y rasgos de personalidad:

- a)** El sicario fracasado: es aquella persona que no consigue prosperar en una actividad convencional porque tiene serias carencias tanto educativas como emocionales por lo que fungir como sicario es su escape para no convertirse en un delincuente de poca monta.
- b)** El sicario sádico: es un tipo de asesino que mata sin compasión, disfruta y se complace provocando daño y sufrimiento a su víctima. No presenta sentimientos de culpa ya que percibe el oficio del sicariato como un trabajo como cualquier otro.
- c)** El sicario dependiente: es una clase de delincuente que necesita asociarse con gente poderosa y armada para mostrarse como temible ante los demás, por lo que ejercer el oficio le confiere identidad.

Asimismo, Martínez (1993), menciona que dentro de los principales elementos psicológicos que caracterizan al sicario están: el desapego frente a la vida, la desconfianza generalizada, la agresividad y el resentimiento, la dependencia al alcohol y las drogas, el afán de aventura, así como un deseo por ganar dinero de manera rápida y fácil. De igual forma, encuentra que éstos jóvenes al tener una necesidad de recibir recompensas de manera constante e inmediata, la educación formal no funge como una alternativa viable en sus vidas, constituyéndose el campo laboral como la mejor opción, no obstante, en su historia laboral se encuentra poca estabilidad, así como el desconocimiento de algún oficio en específico. Por su parte,

Scheslinger (2001), en el análisis realizado a un asesino a sueldo de tipo autónomo, identifica una serie de características de índole psicológica que lo llevan al éxito en su carrera criminal: capacidad de organización y planificación, rasgos de personalidad de orden, control y vigilancia paranoide, la racionalización como mecanismo de defensa, así como una capacidad para encapsular las emociones. En la misma línea, Elkin (1993), desde una perspectiva psicoanalista, refiere que los miembros de los agrupamientos, sin exceptuar la banda de sicarios, pueden experimentar una alteración en su actividad psíquica por influencia de las masas, disminuyendo su rendimiento intelectual y aumentando en proporción inversa su afectividad, lo que genera cambios notorios en su personalidad. Los líderes de las bandas son reconocidos como tal, siendo colocados inconscientemente por los miembros de la banda en el lugar del propio ideal del yo mediante el proceso de identificación, lo que explica el por qué frente al líder de la banda, exista una sumisión y una obediencia absoluta.

Del mismo modo asumen que su propia vida terminará pronto, pues la mayoría de los sicarios suelen ser abatidos a los pocos años por otros sicarios, por la misma banda de narcotraficantes cuando ya no los necesitan o por la policía en el transcurso de un fuego cruzado (Martínez, 2009). En cuanto a su motivación criminal es importante señalar que si bien, la remuneración económica ha sido vislumbrado como la motivación angular de dichos sujetos (Wilson y Rahman, 2015), existen otras motivaciones que inciden en el surgimiento e instauración de dicho acto criminal, a veces igual e inclusive mayor que el propio poder adquisitivo, entre ellos podemos mencionar: el ascenso en la escala social, la pertenencia al grupo, el reconocimiento y el poder que no encuentran en la legalidad; el sentimiento de odio y venganza hacia un sistema gubernamental que los ha

olvidado en la pobreza y marginación (Schlenker, 2012), así como también la motivación fundamentada en la conexión entre la violencia y la gratificación emocional, es decir, por una condición de placer (Ostrosky, 2011). Mayer (2008) advierte que, si bien la violencia en las organizaciones criminales obedece, por una parte, a una necesidad estratégica de operatividad, por otra, también obedece a un gusto y placer por la violencia y el homicidio.

(Ruiz y otros, 2016).

### **2.3.10 EL SICARIATO JUVENIL.**

El sicariato es un delito de ferocidad, pues se mata por encargo a cambio de dinero o de prebendas; bien sea por venganza, por despecho, por razones políticas o para castigar a quien no se ha dejado extorsionar. Es un grave problema social que se está haciendo frecuente en cualquier momento y lugar, con un autor que procede con pasmosa frialdad en el convencimiento de su impunidad, de que el sistema legal no lo alcanzará, y lo más preocupante es que un gran porcentaje de sus ejecutores son menores de edad que tienen una responsabilidad jurídica restringida.

Ante esta situación se plantea que, para algunos delitos especialmente gravosos – como el sicariato–, el tratamiento de estos menores sea el que la ley concede a los adultos, reduciendo el mínimo de edad de responsabilidad penal de 18 a 16 años, para que puedan ser plenamente responsables de sus actos frente a la justicia penal, tal como sucede en algunos estados de Estados Unidos. Actualmente, los menores de 18 años solo reciben sanciones menores, y a quienes hayan matado por encargo no se les puede aplicar una pena mayor de seis años de internamiento

en un centro para menores. ¿Qué pasaría si mañana aparecen sicarios de 14 años?  
¿Seguiremos bajando la edad de imputabilidad?

El Estado evidencia una baja capacidad de respuesta para enfrentar las complejas situaciones que atentan contra la vida de las personas, bien sea blancos del sicariato, bien sea víctimas inocentes de las circunstancias, al no aplicar una política que considere el desarrollo de un proceso integral que actúe sobre el origen y los efectos de la inseguridad.

No es una cuestión limitada a aumentar la cantidad de policías en las calles, de incrementar las penas para los mayores o de bajar la edad para sancionar el sicariato juvenil. Es una cuestión compleja donde el principal objetivo es evitar que se forme una generación de sicarios juveniles, que luego se graduarán de mayores, y esto no se logrará disminuyendo la edad, sino combatiendo el crimen organizado, que es su mayor empleador, y fortaleciendo las familias.

La consecuencia en los niños que se crían sin afecto familiar en un ambiente de violencia física y psicológica es la deserción escolar. Jóvenes que incrementarán sentimientos de frustración y resentimiento hacia la sociedad buscando cubrir su fracaso o lograr sus expectativas con el consumo de drogas, haciéndose vulnerables al crimen organizado que se aprovecha de su fragilidad y necesidades para que “vivan el presente”, al no tener nada que perder, escogiendo dentro de los chicos sin futuro a los más avezados, donde juventud y droga se convierten en una eficaz fórmula para lograrlos más temerarios, letales y diestros en el uso de armas y el manejo de motos. Es lo que no se quiere ver ni, menos aún, controlar.

La solución pasa por fortalecer las instituciones básicas de la sociedad, por luchar frontalmente contra la micro comercialización de drogas, por realizar un control

eficiente de las motos y sancionar drásticamente a quien utilice a los jóvenes como sicarios. Hay que cortar la cabeza de la serpiente y no tan solo su cola.

Se señala que la prioridad de la sociedad y del Estado son sus niños y adolescentes; sin embargo, el falso dilema ante este grave problema procura definir cómo sancionarlos. No nos debería preocupar tanto cómo sancionarlos o cómo recuperarlos, sino cómo no perderlos.

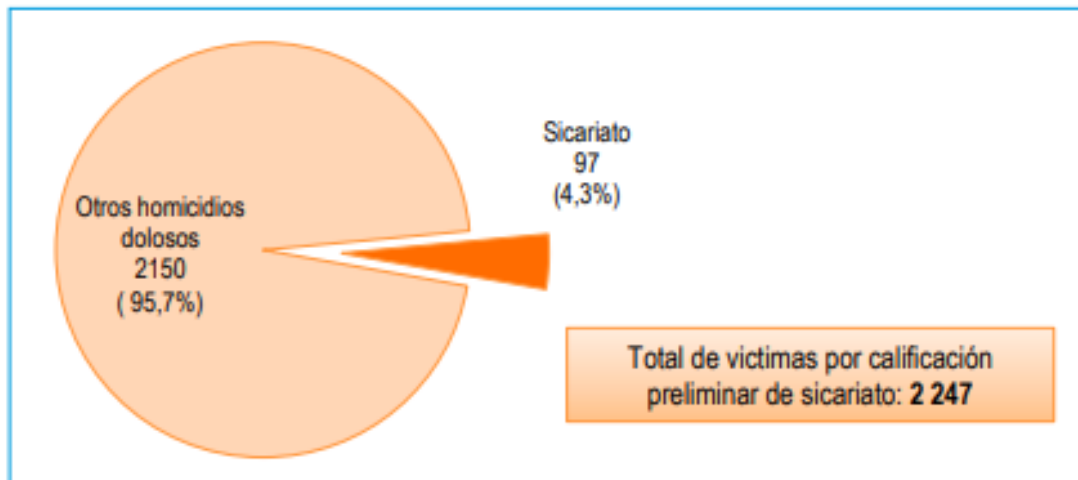
(Chiabra, 2014).

### **2.3.11 CALIFICACIÓN PRELIMINAR DE SICARIATO.**

El delito de sicariato consiste en matar a una persona por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole.

En julio 2015, se promulgó el Decreto Legislativo N 1181, que incorpora en el Código Penal, los artículos 108-C “Sicariato” y 108- D “La Conspiración y el Ofrecimiento para el delito de Sicariato”. Después de la promulgación de la norma legal referida al sicariato, se registró 97 víctimas por calificación preliminar de sicariato, representó el 4,3% respecto del total de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos en el año 2015. La tasa de calificación preliminar de sicariato a nivel nacional fue 0,3 víctimas por cada 100 mil habitantes. Esta tasa se calcula con el número de muertes violentas asociadas al delito de sicariato (antes tipificado como homicidio por lucro), dividido entre la población de dicho año, por 100 mil habitantes.

**PERÚ: VÍCTIMAS POR CALIFICACIÓN PRELIMINAR DE SICARIATO, 2015**  
(Absoluto y porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Censo Nacional de Comisarias y Registro Nacional de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú - Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

(Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2015 - Visión Departamental, Provincial y Distrital).

## **2.4. Formulación de hipótesis.**

### **2.4.1 Hipótesis General.**

Existe una relación directa entre la necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida a adolescentes con la prevención para facilitar el delito de sicariato en el Perú.

### **2.4.2 Hipótesis específicas.**

1. La propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2- Decreto Legislativo 635 del Código Penal se relaciona directamente con la prevención para facilitar el delito de sicariato en el Perú.

2. El nivel de seguridad ciudadana se relaciona directamente con la prevención para facilitar el delito de sicariato en el Perú.

### 2.5 Operacionalización de variables e indicadores.

VARIABLES	INDICADORES
<b>V<sub>1</sub>:</b> Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida a adolescentes	1.1 Propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2 - Decreto legislativo 635
	1.2 Nivel de seguridad ciudadana
<b>V<sub>2</sub>:</b> La prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú	2.1 Aplicación de normas
	2.2 Vigilancia y patrullaje
	2.3 El desarrollo de actividades juveniles

### 2.6 Definición de términos básicos.

#### ADOLESCENCIA.

Según el diccionario de la Real Academia Española, se entiende la adolescencia como el período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud.

(Real Academia Española, 2014).



## **ADOLESCENTE.**

Conforme al Código de los Niños y Adolescentes, se considera adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

El estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

(Código de los Niños y Adolescentes, 2004).

## **IMPUTABILIDAD**

En derecho penal es uno de los elementos constitutivos del delito. Se es imputable cuando se posee la facultad de discernir - la razón o la conciencia la llaman algunos autores- del carácter delictuoso de sus acciones u omisiones y la obligación penal de responsabilidad.

(Diccionario Jurídico – Poder Judicial del Perú, 2007)

## **MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS.**

Las medidas socioeducativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor.

El CNA señala las siguientes medidas socioeducativas:

- a)** prestación de servicios a la comunidad.
- b)** libertad asistida

- c) Aplicación de la Internación,
- d) excepción y
- e) libertad asistida.

(Código de los Niños y Adolescentes, 2004)

## **PREVENCIÓN**

La prevención es el conjunto de las estrategias dirigidas a disminuir la frecuencia de ciertos comportamientos, sean estos considerados punibles o no por la ley penal, a través del uso de instrumentos diversos de aquellos penales.

(Selmini; 2009).

## **RESPONSABILIDAD PENAL**

Es el reproche jurídico que se deriva de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en la ley penal vigente al momento del hecho, el mismo que se materializa con la imposición de una pena. Conforme al Código Penal Peruano, solo son imputables de este reproche jurídico las personas mayores de 18 años de edad.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

## **SICARIATO**

(hombre daga en su significado etimológico) es el nombre usado para describir un tipo de homicidio cualificado (asesinato), y agravado por el cobro de una remuneración económica a cambio de dar el servicio de matar a otra persona; este

fenómeno no siempre se desarrolla en ambientes de altos niveles de homicidio y criminalidad, como se suele creer.

(Pontón, 2009)

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1 Tipo y Nivel de la Investigación.

#### 3.1.1 Tipo de investigación.

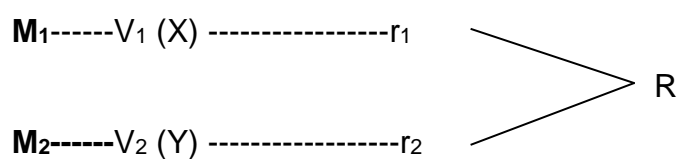
El tipo de investigación es aplicada, la cual se caracteriza por su interés en la aplicación de los conocimientos teóricos a determinada situación y las consecuencias prácticas que de ellas se deriven (Sánchez y Reyes, 2006).

#### 3.1.2 Nivel de la Investigación.

Es correlacional ya que se busca medir la relación entre las variables de estudio y sus dimensiones específicas, en este caso, clima y desempeño (Hernández et al., 1998).

### 3.2 Diseño de la Investigación.

El estudio responde a un Diseño no experimental porque estos estudios se realizaron sin la manipulación de variables; esto implica la recolección de datos en un momento determinado y en un tiempo único. (Kerlinger, 1983).



**M1, M2**, muestras representativas de las variables V1 y V2

X, Y, medición de las variables

r1, r2, resultados de la medición

R, nivel de relación o impacto entre las variables.

Dónde: M representa la muestra, M1, M2 representa la observación relevante que se recoge de la mencionada muestra y (r) es la relación entre la necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida a adolescentes con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.

### **3.3 Población y Muestra de la investigación.**

En el presente estudio se trabajó el **criterio de inclusión** respecto a los ciudadanos mayores de edad en el rango de 29 a 49 años que identifican la problemática en estudio. La población estuvo representada por ciudadanos y abogados de diversas especialidades y la muestra por 100 ciudadanos.

Según Hernández; Fernández y Bautista (2014) la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...).

Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación.

### **3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.**

#### **3.4.1 Técnicas.**

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

- Técnica de la encuesta para indagar la opinión acerca de las variables.
- Técnica de procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas a los 100 vecinos del distrito de Lima cercado.
- Técnica del Fichaje para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- Técnica de Opinión de expertos para validar la encuesta-cuestionario.
- Técnica del Software SPSS 22, para validar, procesar y contrastar hipótesis.

#### **3.4.2 Descripción de Instrumentos**

Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento:

El Cuestionario: Hernández; Fernández y Bautista (2014) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”

El cuestionario que fue aplicado a 100 ciudadanos del distrito de distrito de Lima.

#### **3.4.2 Validación de Instrumentos.**

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices.

### **3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de los datos.**

En la presente investigación se empleó como técnica de recolección de datos la encuesta, para que los ciudadanos nos proporcionen por escrito la información referente a las variables de estudio.

El instrumento que se empleó fue el cuestionario con un formato estructurado que se le entregó al ciudadano para que éste de manera anónima, por escrito, consigne por sí mismo las respuestas.

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS**

#### 4.1 Presentación e interpretación de resultados.

##### 4.1.1 Resultados del análisis de la variable 1.

V<sub>1</sub>: **Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida en adolescentes.**

Tabla 1

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	1,0	1,0
	Casi Nunca	2	2,0	3,0
	Regularmente	3	3,0	6,0
	Casi Siempre	13	13,0	19,0
	Siempre	81	81,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida en adolescentes



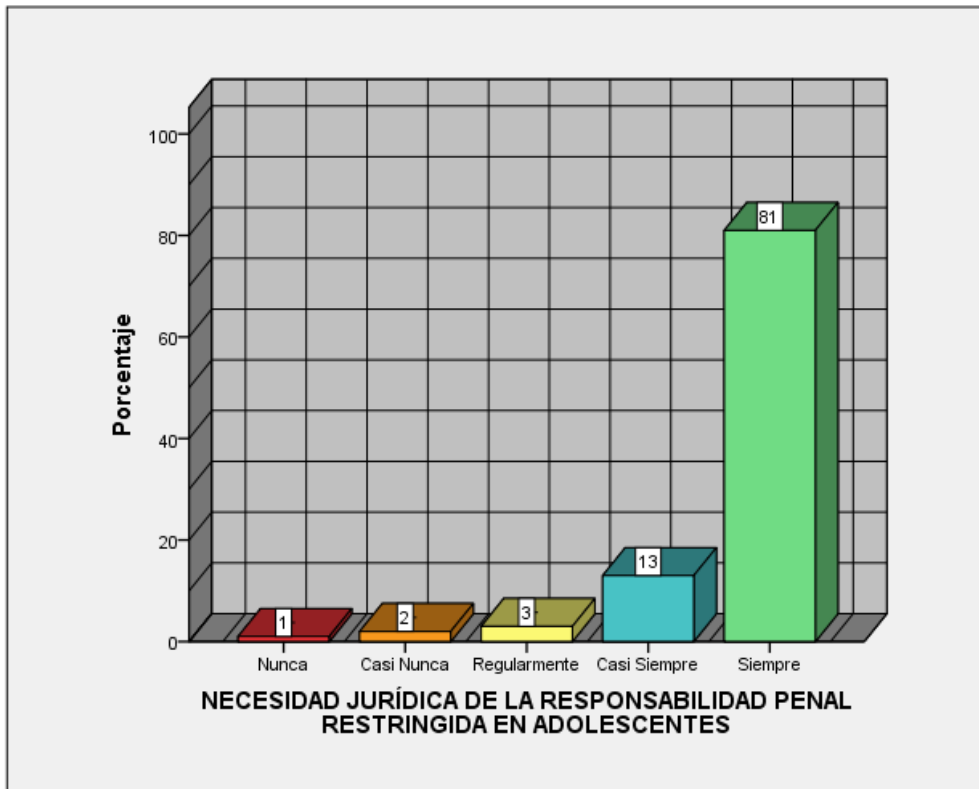


Figura 1. Gráfico de la variable Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida en adolescentes (Fuente: Encuesta sobre Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida en adolescentes)

Interpretación:

Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 ciudadanos entre 29 a 45 años en el distrito de Lima, respecto a la variable Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida en adolescentes; 81, que representa al 81,0% de encuestados considera que siempre, 13, que equivale al 13,0% de encuestados considera que casi siempre; mientras que 3, que representa al 3,0% de encuestados considera que regularmente; 2, que representa al 2,0% de encuestados considera que casi nunca y 1, que representa al 1,0% de encuestados considera que nunca.

#### 4.1.2 Resultados del análisis de la variable 2.

##### V<sub>2</sub>: Resultados de la variable Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.

Tabla 2

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	1,0	1,0
	Casi Nunca	1	1,0	2,0
	Regularmente	2	2,0	4,0
	Casi Siempre	70	70,0	74,0
	Siempre	26	26,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.

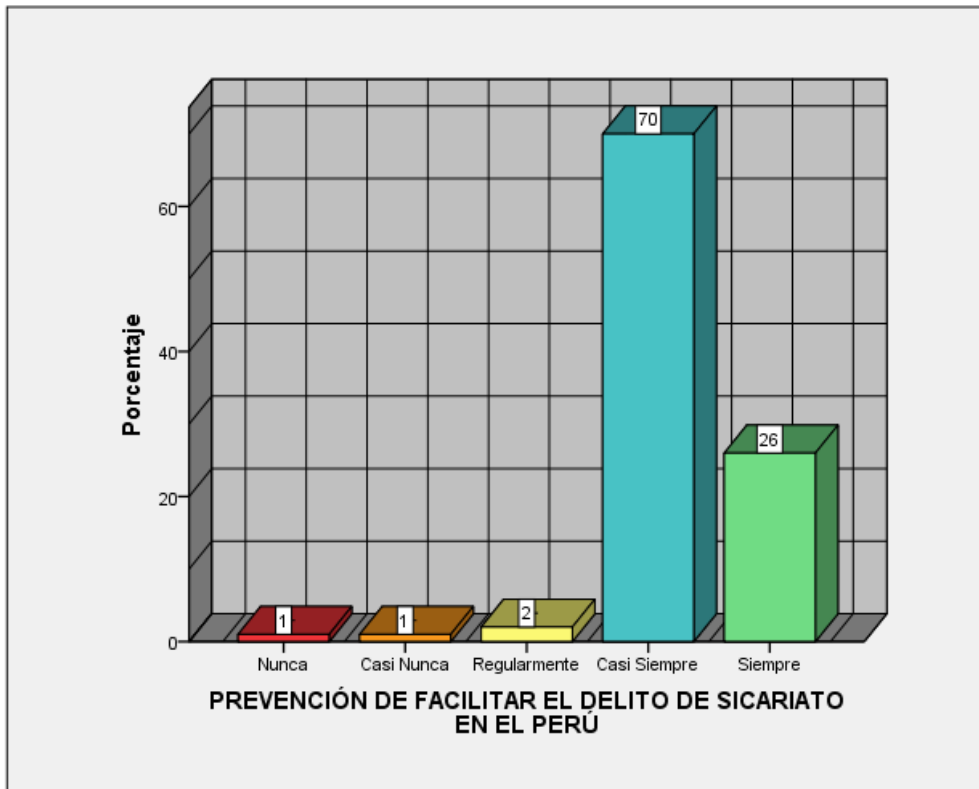


Figura 2. Gráfico de la variable Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú (Fuente: Encuesta sobre Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú).

Interpretación:

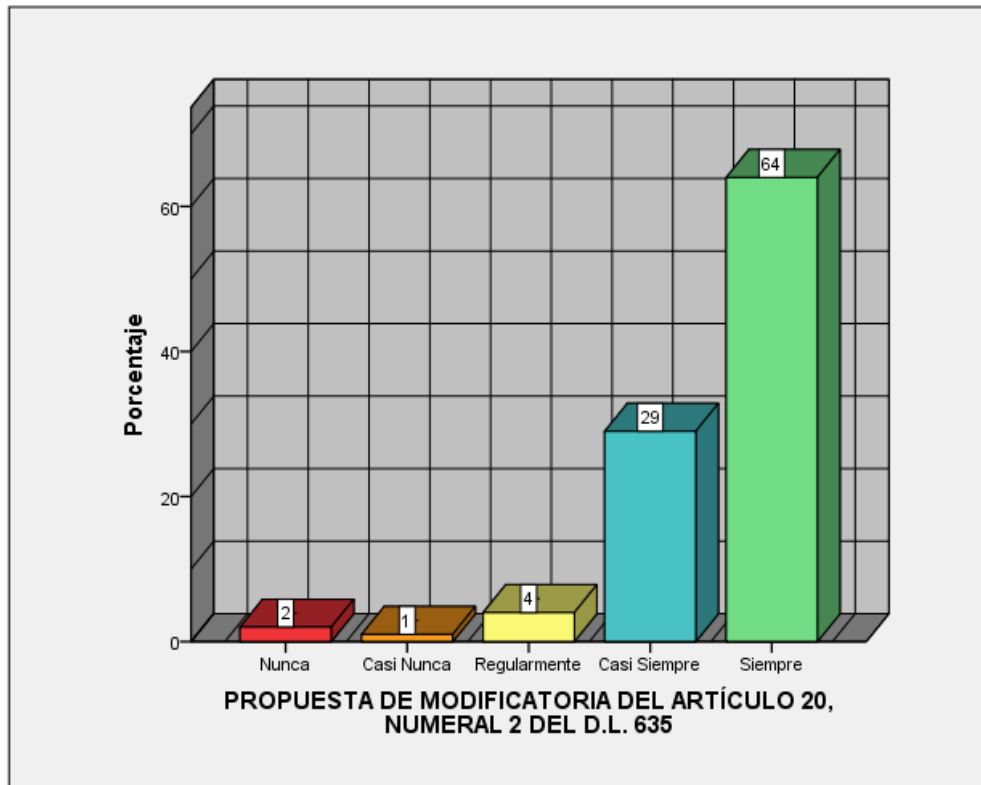
Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 ciudadanos entre 29 a 45 años en el distrito de Lima, respecto a la variable Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú; 26, que representa al 26,0% de encuestados considera que siempre, 70, que equivale al 70,0% de encuestados considera que casi siempre; mientras que 2, que representa al 2,0% de encuestados considera que regularmente; 1, que representa al 1,0% de encuestados considera que casi nunca y 1, que representa al 1,0% de encuestados considera que nunca.

Tabla 3

*Resultados del indicador Propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2 del D.L. 635.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	2,0	2,0
	Casi Nunca	1	1,0	3,0
	Regularmente	4	4,0	7,0
	Casi Siempre	29	29,0	36,0
	Siempre	64	64,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2 del D.L. 635



*Figura 1.* Gráfico del indicador Propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2 del D.L. 635 (Fuente: Encuesta sobre Propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2 del D.L. 635)

Interpretación:

Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 ciudadanos entre 29 a 45 años en el distrito de Lima, respecto a la variable Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida en adolescentes, en su indicador Propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2 del D.L. 635; 64, que representa al 64,0% de encuestados considera que siempre, 29, que equivale al 29,0% de encuestados considera que casi siempre; mientras que 4, que representa al 4,0% de encuestados considera que regularmente; 1, que representa al 1,0% de encuestados considera que casi nunca y 2, que representa al 2,0% de encuestados considera que nunca, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados afirma que, se debería realizar la modificatoria del artículo 20°, numeral 2 del D.L. 635, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 4

*Resultados del indicador Nivel de seguridad ciudadana.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,0	1,0	1,0
Casi Nunca	2	2,0	2,0	3,0
Válido Regularmente	2	2,0	2,0	5,0
Casi Siempre	8	8,0	8,0	13,0
Siempre	87	87,0	87,0	100,0

Total	100	100,0	100,0
-------	-----	-------	-------

Fuente: Encuesta sobre Nivel de seguridad ciudadana

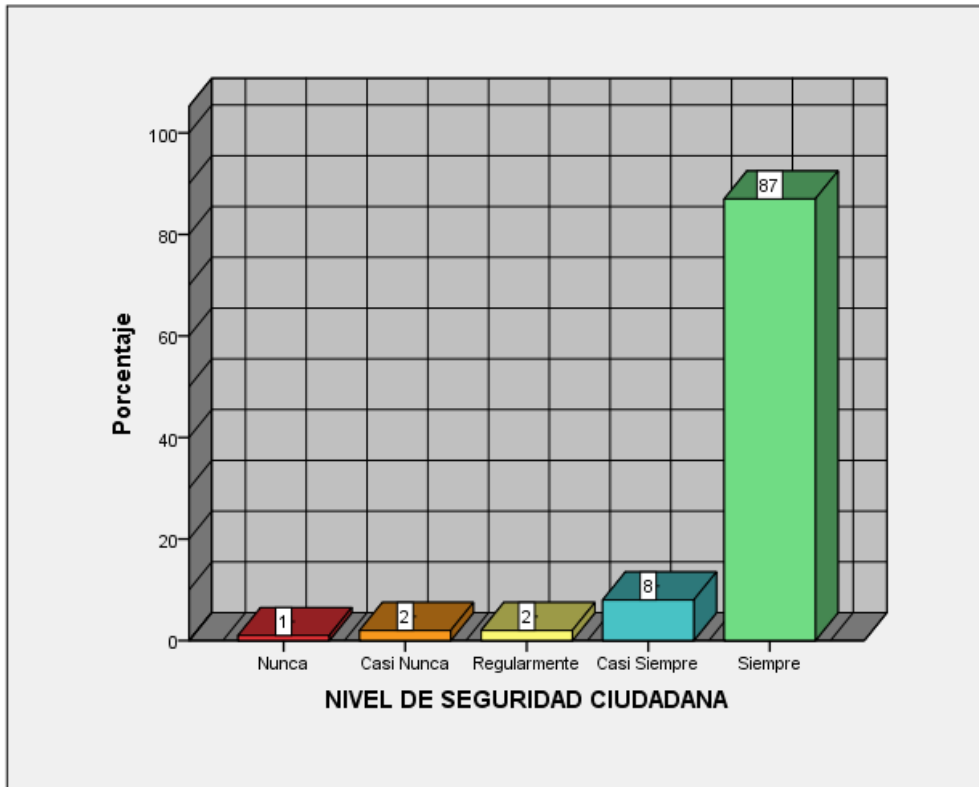


Figura 2. Gráfico del indicador Nivel de seguridad ciudadana, numeral 2 del D.L. 635 (Fuente: Encuesta sobre Propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2 del D.L. 635)

Interpretación:

Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 ciudadanos entre 29 a 45 años en el distrito de Lima, respecto a la variable Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida en adolescentes, en su indicador Nivel de seguridad ciudadana; 87, que representa al 87,0% de encuestados considera que siempre, 8, que equivale al 8,0% de encuestados considera que casi siempre; mientras que 2, que representa al 2,0% de encuestados considera que regularmente; 2, que representa al 2,0% de encuestados considera que casi nunca y 1, que representa al 1,0% de encuestados

considera que nunca, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados afirma que, se debería mejorar el Nivel de seguridad ciudadana, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 5

*Resultados del indicador Aplicación de normas*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,0	1,0	1,0
Casi Nunca	1	1,0	1,0	2,0
Regularmente	2	2,0	2,0	4,0
Casi Siempre	6	6,0	6,0	10,0
Siempre	90	90,0	90,0	100,0
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Encuesta sobre Aplicación de normas

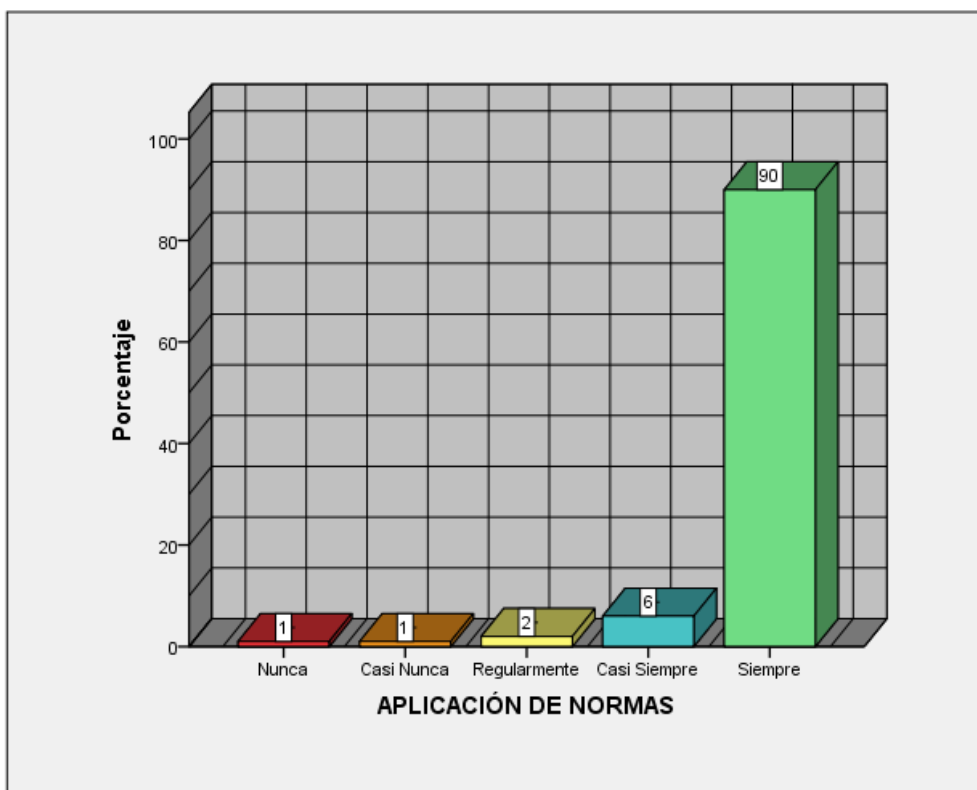


Figura 3. Gráfico del indicador Aplicación de normas (Fuente: Encuesta sobre Aplicación de normas).

Interpretación:

Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 ciudadanos entre 29 a 45 años en el distrito de Lima, respecto a la variable Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú, en su indicador Aplicación de normas; 90, que representa al 90,0% de encuestados considera que siempre, 6, que equivale al 6,0% de encuestados considera que casi siempre; mientras que 2, que representa al 2,0% de encuestados considera que regularmente; 1, que representa al 1,0% de encuestados considera que casi nunca y 1, que representa al 1,0% de encuestados considera que nunca, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados afirma que, se debería realizar una adecuada aplicación de las normas, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.



Tabla 6

*Resultados del indicador Vigilancia y patrullaje*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,0	1,0	1,0
Casi Nunca	3	3,0	3,0	4,0
Regularmente	2	2,0	2,0	6,0
Casi Siempre	32	32,0	32,0	38,0
Siempre	62	62,0	62,0	100,0
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Encuesta sobre *Vigilancia y patrullaje*

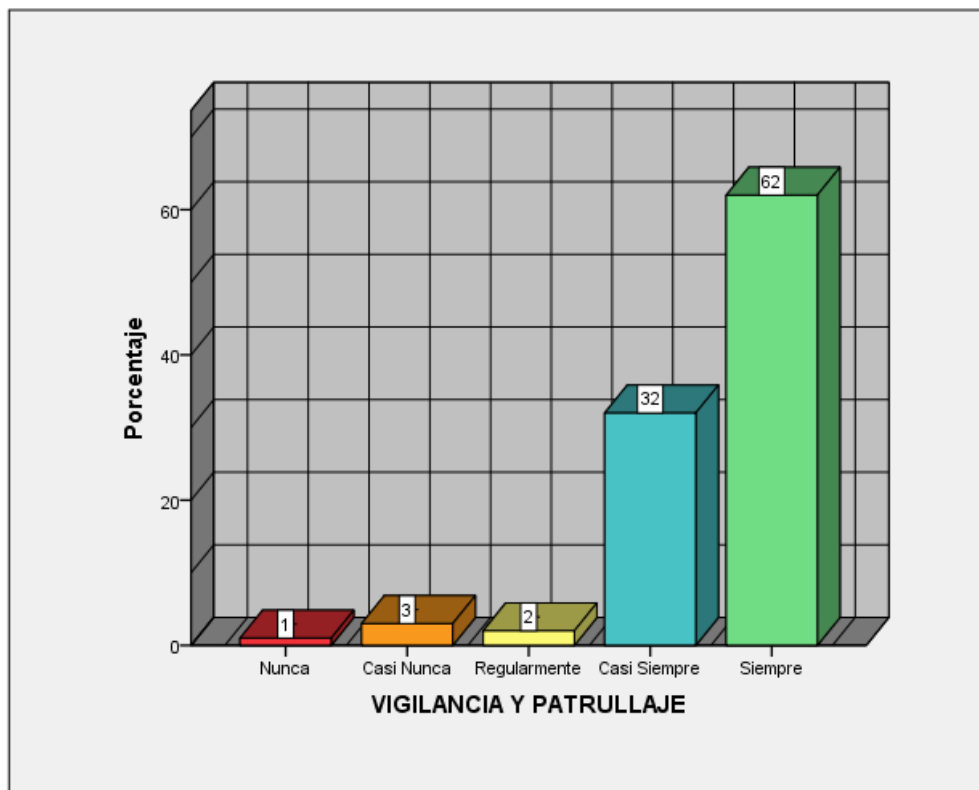


Figura 4. Gráfico del indicador Vigilancia y patrullaje (Fuente: Encuesta sobre Vigilancia y patrullaje)

### Interpretación:

Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 ciudadanos entre 29 a 45 años en el distrito de Lima, respecto a la variable Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú, en su indicador Vigilancia y patrullaje; 62, que representa al 62,0% de encuestados considera que siempre, 32, que equivale al 32,0% de encuestados considera que casi siempre; mientras que 2, que representa al 2,0% de encuestados considera que regularmente; 3, que representa al 3,0% de encuestados considera que casi nunca y 1, que representa al 1,0% de encuestados considera que nunca, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados afirma que, se debería gestionar adecuadamente la vigilancia y el patrullaje, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 7

#### *Resultados del indicador Desarrollo de actividades juveniles*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	1,0	1,0
	Casi Nunca	1	1,0	2,0
	Regularmente	66	66,0	68,0
	Casi Siempre	18	18,0	86,0
	Siempre	14	14,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre *Vigilancia y patrullaje*

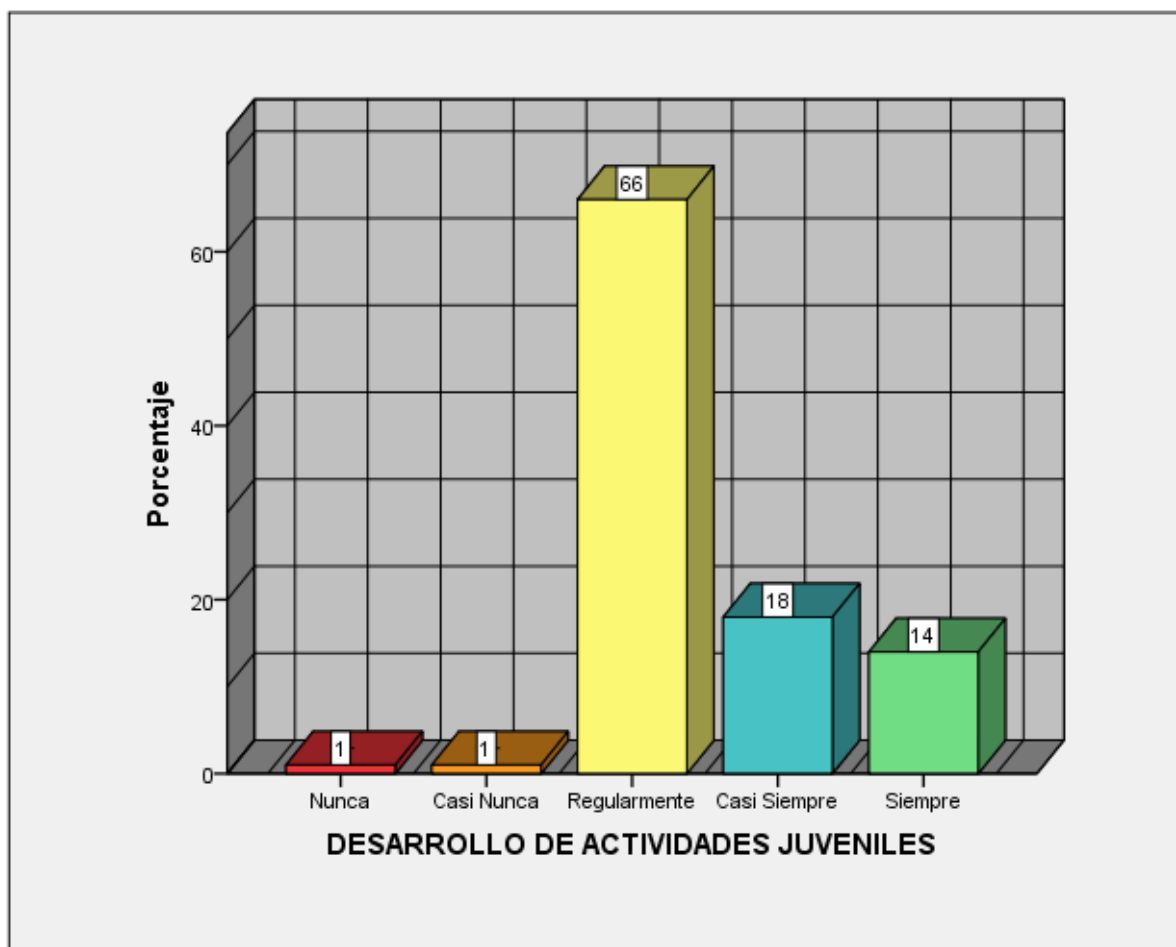


Figura 5. Gráfico del indicador Desarrollo de actividades juveniles (Fuente: Encuesta sobre Desarrollo de actividades juveniles)

**INTERPRETACIÓN:**

Al observar el contenido de la tabla y figura 7, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 ciudadanos entre 29 a 45 años en el distrito de Lima, respecto a la variable Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú, en su indicador Vigilancia y patrullaje; 14, que representa al 14,0% de encuestados considera que siempre, 18, que equivale al 18,0% de encuestados considera que casi siempre; mientras que 66, que representa al 66,0% de encuestados considera que regularmente; 1, que representa al 1,0% de encuestados considera que casi nunca y 1, que representa al 1,0% de encuestados

considera que nunca, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, se deberían desarrollar actividades juveniles, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

#### **4.2 Prueba de hipótesis.**

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa SPSS 24, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

##### **Respecto a la hipótesis general:**

*H<sub>1</sub>*: La necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida a adolescentes se relaciona directamente con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.

*H<sub>0</sub>*: Es falso que, la necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida a adolescentes se relaciona directamente con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.

Toma de decisión.

Se puede apreciar en la Tabla 8 que, al relacionar los resultados totales de las variables Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida en adolescentes y Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,416; lo que indica que existe una relación positiva; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 8

*Relación de la hipótesis general*

			Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida en adolescentes	Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú
Rho de Spearman	Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida en adolescentes	Coefficiente de correlación	1,000	0,416**
		Sig. (bilateral)	.	0,001
		N	100	100
		Previsión de facilitar el delito de sicariato en el Perú	Coefficiente de correlación	0,416**
		Sig. (bilateral)	0,001	.
		N	100	100

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Respecto a las hipótesis específicas:

**Primera hipótesis específica:**

$H_1$ : La propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2-Decreto Legislativo 635 se relaciona directamente con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.

$H_0$ : No es cierto que, la propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2- Decreto Legislativo 635 se relaciona directamente con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.

Toma de decisión.

Se puede apreciar en la Tabla N° 9 que, al relacionar los resultados totales del indicador Propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2 del D.L. 635 y la variable Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.524; lo que indica que existe una relación positiva; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 9

*Relación de la primera hipótesis específica*

		Propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2 del D.L. 635	Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú
Rho de Spearman	Propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2 del D.L. 635	Coefficiente de correlación	0,524**
		Sig. (bilateral).	0,000
		N	100
	Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú	Coefficiente de correlación	0,524**
			1,000

Sig. (bilateral)	0,000	.
N	100	100

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### **Segunda hipótesis específica:**

*H<sub>1</sub>*: El nivel de seguridad ciudadana se relaciona directamente con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.

*H<sub>0</sub>*: No ocurre que, el nivel de seguridad ciudadana se relaciona directamente con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.

Toma de decisión.

Se puede apreciar en la Tabla 10 que, al relacionar los resultados totales del indicador Nivel de seguridad ciudadana y la variable Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.391; lo que indica que existe una relación positiva; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 10

*Relación de la segunda hipótesis específica*

			Nivel de seguridad ciudadana	Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú
Rho de Spearman	Nivel de seguridad ciudadana	Coeficiente de correlación	1,000	0,391**
		Sig. (bilateral)	.	0,006
	N		100	100
	Prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú	Coeficiente de correlación	0,391**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,006	.
	N		100	100

\*\* . La relación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).



### **4.3 Discusión de Resultados.**

Considerando el estudio realizado por Cruz Elba en el 2009, donde expresa que los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como los avances más importantes que la civilización ha realizado en el ámbito jurídico para la protección de valores que pueden juzgarse de importancia universal; entonces, la tendencia a seguir por los legisladores de los diversos países debe ser, a grandes rasgos, el modelo garantista, cuyo punto de partida lo constituye el instrumento internacional conocido como Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. En este sentido, el interés superior del niño es la pauta a seguir en el Derecho de Menores Infractores. No obstante, ello, ante la alarma social que ha generado en últimos tiempos el comportamiento ilícito de los jóvenes, motivado en gran medida por un manejo poco ético en los medios y por la propaganda política, se ha impulsado la realización de reformas que se constriñan a elevar la severidad de las medidas y del tratamiento dado a los menores, con un carácter meramente sancionador.

Asimismo, se desprende del trabajo de Barboni, Lucía que, en el 2015, define como multicausal y multidimensional y acota un dato más que interesante: la delincuencia como un hecho único y puntual en muchos de los adolescentes. Entonces en relación a esto último, hemos de destacar el detalle con el que habrá que evaluar qué hacer con este joven que por primera vez ha cometido un delito, y suponiendo la ausencia de gravedad de éste, considerar la desjudicialización, lo que no implica que no se le haga responsable, sino que se trabajará con él para su aprendizaje y concienciación de la situación, así como con la posible víctima.

En cuanto al adolescente que comete una infracción, debemos destacar la importancia del aprendizaje posterior en relación a las consecuencias de su acto y es en este punto donde surgen la mayor parte de conflictos y diversidad de punto de vistas. La cuestión está en encontrar el punto medio, entre una consecuencia por la conducta inadecuada, pero la oportunidad de dotarle de un aprendizaje para que no vuelva a cometer dicho acto. Las medidas promulgadas por las leyes deberían realmente cumplir con sus objetivos y funcionar a modo de inversión a mediano y largo plazo, para conseguir que el que ha delinquirido por primera vez, no vuelva a delinquir y por ende pueda desaparecer la reincidencia. Evidentemente se trata de procesos más largos, pero no podemos olvidar que se trata de resocializar y re-reducir a un sujeto y más complejo aun, hay situaciones en las que directamente se tratará de socializar y educar, dado que dicho joven nunca ha formado realmente parte de la sociedad, ni ha recibido educación.

Complementando la discusión ahora presentamos el estudio de Yong, Eduardo (2017) donde expresa que, siendo testigo de un incremento considerable de la delincuencia en la sociedad, la corrupción, el tráfico ilícito de drogas, el lavado de activos y los cupos en el ámbito de la construcción son los grandes factores que impulsan a las organizaciones criminales a la comisión de diversos ilícitos penales con la finalidad de no perder y seguir aumentando su presencia delictiva dentro del país. Uno de los mecanismos más utilizados por las organizaciones criminales para poder lograr sus objetivos es a través del Sicariato y la Extorsión, actos que muchas veces son perpetrados por menores de edad. Ante esta situación, el Congreso en varias oportunidades ha demostrado su interés por modificar el artículo 20º inciso 2 del Código Penal, en el extremo que se considera como inimputable a los menores de edad que hayan cometido un ilícito penal. La finalidad principal de la

modificación es lograr que los menores de edad sean procesados en el fuero común y se les imponga una pena más drástica por el daño generado. Esta situación nos obliga a tener que responder los siguientes cuestionamientos, ¿Es viable la propuesta realizada por el Congreso para modificar el rango de inimputabilidad señalada en el artículo 20° inciso 2° del Código Penal? ¿Es posible que los sicarios menores de edad (entre los 14 y 18 años) puedan ser procesados en el fuero común de los mayores de edad?

Según los estudios realizados y el resultado obtenido en la presente investigación se valida la hipótesis: La necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida a adolescentes se relaciona directamente con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.

## **CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones.**

- 1.** En términos generales, se ha demostrado mediante el estudio que existe una necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida a adolescentes con relación a la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.
- 2.** Queda comprobado que La propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2- Decreto Legislativo 635 del Código Penal se relaciona directamente con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.
- 3.** También se ha demostrado que el nivel de seguridad ciudadana se relaciona directamente con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.
- 4.** Con respecto al estudio se concluye que en nuestro País es necesario responsabilizar a los adolescentes menores de 18 años y así prevenir el facilitar el sicariato que tanto afecta a nuestra sociedad.

## **5.2 Recomendaciones.**

- 1.** Promover políticas de desarrollo de actividades artísticas y deportivas por parte de las gestiones ediles para mantener a los jóvenes ocupados y así prevenir otras actividades delictivas.
- 2.** Modificar las normas legales que hagan posible la imputabilidad de aquellos adolescentes que han cometido delito.
- 3.** Desarrollar tareas de comunicación e información que ayuden a prevenir los delitos de sicariato y así no facilitar a los delincuentes a tomar a los adolescentes menores de edad para sus intereses.
- 4.** Motivar a los adolescentes a perseguir sus sueños de ser personas de bien a través de una profesión o actividad de trabajo que desarrollen formalmente y dentro de los marcos legales.
- 5.** Considerar un control permanente por parte de la Policía Nacional, el Ministerio Público y en coordinación con las Municipalidades velar por la seguridad ciudadana.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARBONI, L. (2015) con la tesis: “La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil: reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía. España.
- BARQUET, P., CILLERO M. & VERNAZZA L. (2014). Aportes para la cobertura periodística sobre la rebaja de la edad de imputabilidad. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. Uruguay.
- BUNGE, M. (1999) La investigación Científica. Su Estrategia y su Filosofía. Editorial ARIEL. Barcelona – España.
- CARMIGNANI, G. (1979). Elementos de Derecho Criminal. Editorial Temis. Bogotá-Colombia.
- CAPCHA, T. (2016) en la tesis: Sicariato juvenil y la ejecución de las sanciones en el Decreto Legislativo N°1181, Lima Metropolitana, año 2016. Universidad César Vallejo. Lima, Perú.

CHIABRA, R. (2014). El sicariato juvenil, por Roberto Chiabra León. Recuperado de <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/sicariato-juvenil-roberto-chiabrleon-noticia-1768467>

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (2004). Artículo I Título Preliminar

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (2004). Artículo 229

CRUZ, E. (2009) con la tesis: Los Menores de Edad Infractores de la Ley Penal. España.

DIAZ, S. (2016) con la investigación: Análisis de la formación técnico-productiva del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima 2015. Perú.

FERNANDEZ, A. (2015) con la investigación: Tratamiento jurisdiccional y aplicación de medidas socio educativas a menores infractores de la ley penal. Perú.

GARCÍA, D. (2006). Metodología del Trabajo de Investigación. Editorial Trillas S.A. de C.V. México.

HERNÁNDEZ, R. (2002). Metodología de la Investigación. Tercera Edición McGraw-Hill/ interamericana Editores S. A. México.

HERNÁNDEZ, R., FERNÁNDEZ, C., & BAPTISTA, P. (2003). Metodología de la Investigación (3ª ed.). México D.F.: Mc Graw-Hill.

HERNÁNDEZ, R. (2006). Fundamentos de Metodología de la Investigación. Tercera Edición McGraw-Hill/ Interamericana Editores S. A. México

HERNÁNDEZ, R. (2010). Metodología de la Investigación. McGraw-Hill/ interamericana Editores S. A. México.

- HUAMANÍ, M. (2016) en la tesis: El delito del sicariato en menores de edad en la provincia de Coronel Portillo - período 2016. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Perú.
- INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL (2016). Seguridad ciudadana. Informe anual. Una nueva oportunidad para la seguridad ciudadana
- ISTAS, (2001). La cultura de la prevención. Valencia, España.
- KERLINGER, F. (1988). Investigación del comportamiento. Técnicas y métodos. México: Editorial Interamericana.
- LAGOS, M. & DAMMERT, LUCIA. (2012). La seguridad ciudadana. El problema principal de América Latina. Corporación Latinobarómetro, Lima – Perú.
- MARTÍN, M., MARTÍNEZ, J., SCANDROGLIO, B. & LÓPEZ, J. “Propuestas de intervención policiales y judiciales para el problema de la violencia juvenil”. En el libro de VARGAS VARGAS, D. (2008). Actas del II symposium internacional sobre justicia juvenil y del I congreso europeo sobre programas de cumplimiento de medidas judiciales para menores. Tomo II. Universidad de Sevilla. Pág. 297 y 208.
- MEJÍA, E. (2005) Metodología de la investigación científica. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- MEJÍA, N. & OTROS (2016) Instituto de Defensa Legal. Seguridad Ciudadana. Informe Anual. Una nueva oportunidad para la seguridad ciudadana. Lima. Perú.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2014). Plan nacional de prevención y tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal. Perú.



- NIETO, C (2008). Reflexiones sobre delincuencia juvenil. En el libro de VARGAS VARGAS, D (2008). Actas del II Symposium internacional sobre justicia juvenil y del I congreso europeo sobre programas de cumplimiento de medidas judiciales para menores. Tomo II. Universidad de Sevilla. Pág. 228.
- PARRA, F. (2015) con la investigación: “La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho”. Colombia.
- PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTIAGO DE SURCO, 2007 Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2015 - Visión Departamental, Provincial y Distrital
- PISCOYA, LUIS (2003) Investigación científica y educacional, un enfoque epistemológico Amaru Editores, Perú
- PONTÓN C. DANIEL (2009). Sicariato y crimen organizado: temporalidades y espacialidades. En Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana N°9. Flacso. Ecuador.
- POPPER, K. (1994) La lógica de la investigación científica. Editorial Tecnos, España.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2014). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23a. edición. España.
- RODRIGUEZ, M. (1991) Teoría y diseño de la investigación científica, Ediciones Atusparia, Perú.
- RODRIGUEZ, M. (2002) La ciencia, Fondo editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú.

- RUIZ, A.; CAMPOS, T. & PADRÓS, F. (2016). EL SICARIATO: UNA PERSPECTIVA PSICOSOCIAL DEL ASESINATO POR ENCARGO  
Revista Electrónica N° 3 volumen 19 de Psicología Iztacala,  
Universidad Nacional Autónoma de México.
- SALAS, C. (2004) con la investigación: Proceso penal de menores:  
especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de  
política criminal. España.
- SALVADOR, M. (2003) ¿Cómo hacer una Tesis? 3.<sup>a</sup> Ed. Limusa Noriega  
Editores México.
- SÁNCHEZ, H. & REYES, C. (2009). Metodología y diseños en la investigación  
científica. Lima: Editorial Visión Universitaria. Perú.
- SÁNCHEZ, H. (1998). Metodología y Diseño de la investigación Científica.  
Editorial Mantaro-Perú.
- SELMINI, R. (2009). “La prevención: estrategias, modelos y definiciones en el  
contexto europeo”, en URVIO. Revista latinoamericana de Seguridad  
Ciudadana, 6, 41-57.
- VENTAS, R. (2002) con la investigación: La Minoría de Edad Penal. Madrid.  
España.
- YONG, E. (2017) con la investigación: “El sicariato y los menores de edad”. Perú.

## **ANEXOS**

## ANEXO Nº 01

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>			
¿Cuál es la relación que existe entre la necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida a adolescentes con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú?	Evaluar la necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida a adolescentes y su relación con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.	La necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida a adolescentes se relaciona directamente con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.	<b>V<sub>1</sub>:</b> Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida a adolescentes  <b>V<sub>2</sub>:</b> La prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú	1.1 Propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2 - Decreto legislativo 635 del Código Penal  1.2 Nivel de seguridad ciudadana  2.1 Aplicación de normas  2.2 Vigilancia y patrullaje  2.3 El desarrollo de actividades juveniles	TIPO: Aplicada NIVEL: Evaluativo DISEÑO: No experimental POBLACIÓN: Ciudadanos y abogados de diversas especialidades. MUESTRA: 100 ciudadanos TÉCNICA Encuesta  INSTRUMENTO Cuestionario
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>			
1. ¿Qué relación existe entre la propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2- Decreto Legislativo 635 del Código Penal con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú?	1. Evaluar la propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2- Decreto Legislativo 635 del Código Penal y su relación con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.	1. La propuesta de modificatoria del artículo 20°, numeral 2- Decreto Legislativo 635 del Código Penal se relaciona directamente con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.			
2. ¿Cuál es la relación que existe entre el nivel de seguridad ciudadana con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú?	2. Determinar el nivel de seguridad ciudadana y su relación con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.	2. El nivel de seguridad ciudadana se relaciona directamente con la prevención de facilitar el delito de sicariato en el Perú.			

## ANEXO N.º 02

### V<sub>1</sub> NECESIDAD JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA EN ADOLESCENTES

INDICADORES DE ESTUDIO	ESCALA VALORATIVA				
<b>PROPUESTA DE MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 20º, NUMERAL 2 DEL D.L. 635</b>					
1. Usted considera necesario que no debe eximirse o atenuarse la responsabilidad penal a los menores de 18 años.	1	2	3	4	5
2. Los menores (entre 16 y 17 años) deben ser imputables, es decir, considerados responsables de un delito.	1	2	3	4	5
3. Considera necesario realizar la modificatoria del artículo 20º, numeral 2 del D.L. 635 para garantizar que los mayores de 16 años sean responsables del delito que han cometido.	1	2	3	4	5
4. Tiene conocimiento que en otros países como en Chile, Colombia, Panamá los menores de 14 tienen responsabilidad penal.	1	2	3	4	5
5. Considera que un adolescente entre 16 y 17 años tiene conciencia de sus actos.	1	2	3	4	5
6. Un adolescente entre 16 y 17 años es imputable a pesar de los fundamentos psicológicos, biológicos, normativos, es decir, tiene capacidad de culpabilidad.	1	2	3	4	5
7. Considera que no deben quedar impunes los crímenes por los adolescentes ente 16 y 17 años.	1	2	3	4	5
<b>NIVEL DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>					
8. Considera importante el control por parte de la Policía y el Ministerio Público en la seguridad ciudadana.	1	2	3	4	5
9. Debería existir de forma permanente por parte de la Policía y autoridades ediles, un nivel de comunicación y difusión de las diferentes estrategias de seguridad personal para la ciudadanía.	1	2	3	4	5
10. Usted se sentiría seguro si existiera un involucramiento y participación por parte de todos los responsables del orden público.	1	2	3	4	5
11. Se deben diseñar y aplicar políticas de seguridad para prevenir el sicariato.	1	2	3	4	5
12. Si se respetaran las normas, usted considera que habría confianza en los sistemas jurídicos.	1	2	3	4	5
13. Considera a las normas relevantes en las acciones que dirigen al hombre.	1	2	3	4	5

## ESCALA VALORATIVA

ÍNDICE	RANGO	PUNTAJE
A	Siempre	5
B	Casi Siempre	4
C	Regularmente	3
D	Casi Nunca	2
E	Nunca	1

## ANEXO N.º 03

### **V<sub>2</sub> PREVENCIÓN DE FACILITAR EL DELITO DE SICARIATO EN EL PERÚ.**

INDICADORES DE ESTUDIO	ESCALA VALORATIVA				
<b><i>APLICACIÓN DE NORMAS</i></b>					
1. Considera que las normas deben tomar en cuenta la realidad en que vivimos.	1	2	3	4	5
2. Es necesario hacer cambios o modificaciones en las bases legales.	1	2	3	4	5
3. Cuando se formulan las leyes se debe considerar la percepción de la población.	1	2	3	4	5
4. Las normas se deben aplicar en función a procesos justos y exentos de arreglos, conveniencias y otros.	1	2	3	4	5
5. Para no facilitar el delito de sicariato, es importante que se precise la edad imputable de los adolescentes en nuestro país.	1	2	3	4	5
<b><i>VIGILANCIA Y PATRULLAJE</i></b>					
6. Se debe considerar como política la vigilancia y patrullaje para la prevención de la delincuencia.	1	2	3	4	5
7. Tomar en cuenta que la tecnología puede ser una herramienta eficaz en los controles y vigilancia.	1	2	3	4	5
8. Se debe trabajar en forma conjunta con la población, policía nacional y ministerio público.	1	2	3	4	5
9. Considerar un presupuesto para la logística asegurando el patrullaje sea permanente.	1	2	3	4	5
10. El nivel de participación de la población debe ser un aspecto relevante en la vigilancia y patrullaje considerando programas de capacitación.	1	2	3	4	5
11. La comunicación es un elemento que hace posible la interacción y salvaguarda de la ciudadanía.	1	2	3	4	5
<b><i>DESARROLLO DE ACTIVIDADES JUVENILES</i></b>					
12. Se debe difundir y comunicar las actividades que hagan posible que los jóvenes se encuentran involucrados.	1	2	3	4	5
13. Se deben desarrollar actividades en función a la edad y género.	1	2	3	4	5
14. Las actividades que deben desarrollarse son de carácter artístico y deportivo.	1	2	3	4	5
15. Considera usted que las autoridades deben promover actividades para los jóvenes y así prevenir otras que vayan en desmedro de su persona.	1	2	3	4	5
16. Las actividades deben intensificarse en las temporadas de vacaciones y así mantener a los jóvenes ocupados.	1	2	3	4	5
17. Se deben realizar convenios con instituciones que permitan que los jóvenes tengan entretenimiento y ocupación.	1	2	3	4	5

## ESCALA VALORATIVA

ÍNDICE	RANGO	PUNTAJE
A	Siempre	5
B	Casi Siempre	4
C	Regularmente	3
D	Casi Nunca	2
E	Nunca	1



